

## EL DERECHO COMÚN Y EL FUERO DE CUENCA\*

ANTONIO PÉREZ MARTÍN\*\*

La presente exposición trata de describir las relaciones que a mi juicio existen entre el Derecho Común, ese derecho que tiene su cuna en Bolonia, y el Fuero de Cuenca. Para ello voy a referirme en primer lugar a cada uno de los términos de la comparación, para en un segundo momento examinar las posibles conexiones entre ambos.

### I. EL DERECHO COMÚN:<sup>1</sup>

#### a) ¿Qué es el Derecho Común?

Para mi el "ius commune" o el Derecho Común es la cultura jurídica común a toda Europa occidental desde el siglo XII hasta finales del siglo XVIII, cultura que constituye la base de los ordenamientos jurídicos actualmente vigentes en Europa.

Surge como una consecuencia del renacimiento económico, ciudadano y cultural, que tiene lugar en el siglo XII en los diversos saberes de entonces: la Filosofía, la Teología, la Medicina y el Derecho.

---

\* Se recoge aquí básicamente la conferencia expuesta en el Seminario "El Fuero de Cuenca", organizado por el Colegio Universitario Cardenal Gil de Albornoz en Cuenca en los días 12 y 13 de abril de 1994.

\*\* Facultad de Derecho, Universidad de Murcia, 30071 MURCIA.

<sup>1</sup> Las ideas aquí recogidas sobre el Derecho Común aparecen expuestas con más detalles en Antonio PÉREZ MARTÍN, "Derecho Común, Derecho Castellano, Derecho Indiano", *Rivista Internazionale di Diritto commune* 5 (1994) 43-89 y "El ius commune: artificio de juristas", en: Tomás de MONTAGUT, *História del pesament juridic. Curs 1996-97 dedicat a la memòria del professor Francisco Tomás y Valiente*, Col·lecció Agora, 2, Barcelona 1999, 69-93.

Se caracteriza, en primer lugar, porque es una cultura de libros. Parte de unos libros, el *Corpus Iuris Civilis* (Digesto, Código, Novelas e Instituciones de Justiniano) y el *Corpus Iuris Canonici* (Decreto de Graciano, Decretales de Gregorio IX, Libro Sexto, las Clementinas y las Extravagantes comunes y las de Juan XXII) y termina en otros libros, elaborados bajo una gran variedad de géneros jurídico-literarios: glosas y comentarios, sumas y tratados, dictámenes y alegaciones, distinciones, *dissenssiones dominorum*, brocardos, *notabilia*, *casus*, etc. La "lectura" de unos libros da origen a la elaboración de otros. Frente al predominio de la oralidad de los siglos anteriores, ahora se da cada vez más importancia al texto escrito.

Es, en segundo lugar, una cultura verdaderamente europea. Surge en Italia en el siglo XI, adquiere sus primeras formulaciones en Bolonia en el siglo XII y desde Bolonia se va extendiendo paulatinamente a toda la "respublica christiana", a la Europa occidental. Lo que actualmente pretende el proyecto Erasmus, la movilidad e intercambio de profesores entre las diversas Universidades de la Unión Europea, fue entonces una realidad.

En tercer lugar, en cuanto a su contenido, el Derecho Común inicialmente se nutre sólo del Derecho Romano Justiniano. Pero posteriormente va incorporando otros derechos, primero el Derecho Canónico, después el derecho feudal y finalmente algunas de las instituciones del antiguo derecho medieval.

El "ius commune" se expresa, tanto en el lenguaje oral como en el escrito, en una lengua única, universal, común a todos los juristas: el latín. Todos los juristas europeos se expresaban en la misma lengua. Ello facilitó enormemente su difusión y la carencia de una lengua común es hoy uno de los obstáculos mayores para recuperar esa unidad jurídicocultural de antaño.

En definitiva, Derecho Común o "ius commune" es la cultura jurídica que imperó en Europa durante más de siete siglos y estoy convencido que puede tener una nueva etapa de florecimiento con la construcción de la Unión Europea.

## **b) El Derecho Común en Castilla**

España, o más concretamente, Castilla, no fue diferente al resto de Europa. Castilla no permaneció al margen de este movimiento jurídico.

El proceso de asunción y cultivo del Ius Commune en la Corona de Castilla puede reducirse a los siguientes períodos:

1) *Siglos XI-XII*. En estos siglos aparecen en Castilla y León los primeros indicios de recepción de la nueva cultura jurídica. Se manifiesta en la presencia de estudiantes y profesores hispanos en Bolonia (los canonistas Juan Hispano,

Pedro Hispano, Bernardo Compostelano senior) y en la fundación de la Universidad de Palencia en la segunda mitad del siglo XII.

Esta recepción del *Ius Commune* sigue en líneas generales la vía del Camino de Santiago y se centra básicamente en la corte del rey y, sobre todo, en las sedes episcopales, arrancando de Santiago de Compostela y descendiendo a Palencia, León, Zamora y Salamanca. La obra más significativa de este período (¿o principios del siguiente?) es Lo Codi, una suma del Código de Justiniano elaborada en la Provenza hacia 1150, que es traducida al castellano en alguna de las diócesis indicadas.

2) *Siglo XIII*. En este siglo tiene lugar en Castilla una recepción masiva del Derecho Común.

Esta recepción tiene su primer momento en el derecho local, con la redacción de los llamados fueros extensos, primero en latín y después en romance.

No obstante, tiene sus manifestaciones más claras en el derecho territorial. Ya en las Cortes de León de 1208 se acoge el principio de que el actor sigue el fuero del reo, tanto en el derecho civil como en el canónico.

Pero esa recepción del *Ius Commune* se manifiesta sobre todo en la obra jurídica de Alfonso X el Sabio, particularmente en su obra maestra: las Siete Partidas.

En el siglo XIII Castilla importa juristas franceses (el maestro Roldán) y principalmente italianos (los hijos de Acursio y sobre todo Jacobo de las Leyes, el Triboniano de la obra legislativa alfonsina). Se fundan las Universidades de Salamanca (1218/19) y Valladolid (ca. 1250), que empiezan a formar juristas en la nueva cultura, juristas que poco a poco van a ir ocupando la mayoría de los puestos de la administración eclesiástica y secular.

Estos juristas hispanos, formados en el "Ius Commune" componen obras jurídicas en alguno de los géneros literarios usuales y traducen al romance obras jurídicas latinas.

Pero el impacto producido por el nuevo derecho en la sociedad castellana - lo mismo que había ocurrido una década antes en Aragón - fue demasiado fuerte y contra él reaccionan las fuerzas tradicionales: nobleza, clero y municipios. Ante ello Alfonso X paraliza la recepción del "Ius Commune" y vuelve a revitalizar y confirmar el viejo derecho castellano. No está de más llamar la atención sobre el hecho de que el verdadero enemigo de los sublevados contra Alfonso X no fue el Derecho Común en cuanto tal, sino la política alfonsina, que apoyándose en la nueva cultura jurídica trataba de reservar para el rey derechos que hasta entonces habían tenido la nobleza, el clero y los municipios.

3) *Siglos XIV-XVIII*. Cada vez es más poderosa e integrada en la sociedad la clase de juristas formados en las Universidades hispanas (Salamanca y Valladolid), francesas (Avignon mientras allí residió la Curia pontificia) e italianas (sobre todo Bolonia, donde el Cardenal Gil de Albornoz funda en 1364-68 el Colegio de San Clemente para facilitar el estudio a los hispanos carentes de recursos económicos. Esa fue la gran contribución del Cardenal Gil de Albornoz al mundo del Derecho: financiar la formación de cerca de 2.000 juristas españoles desde el siglo XIV hasta la actualidad<sup>2</sup>, porque el Colegio de San Clemente sigue todavía acogiendo en sus muros a estudiantes españoles. Es el único Colegio Universitario en Bolonia, que desde la Edad Media ha permanecido hasta hoy, como edificio y como fundación. Esta nueva clase de juristas es la que principalmente impulsa y cultiva esta nueva cultura jurídica, que los reyes tratarán sin éxito de contener dentro de unos determinados límites. El Ordenamiento de Alcalá (1348), el Ordenamiento de Briviesca (1387), las Pragmáticas de Juan II de 1427 y de los Reyes Católicos de 1499 y las Leyes de Toro de 1505 son los hitos más importantes en esa política real.

### **c) Cuenca se incorpora al *Ius Commune***

Cuenca fue incorporada al cristianismo, temporalmente por Alfonso VI en 1106<sup>3</sup> y definitivamente por Alfonso VIII el 21 de septiembre de 1177 con la ayuda de los aragoneses<sup>4</sup>. El rey castellano la trató de ennoblecer, dotándola con buen municipio, consiguiendo en 1182 que fuera sede episcopal<sup>5</sup> y que unas décadas después fuera una de las más nobles ciudades del reino de Castilla.

Por ello es explicable que Cuenca participara muy pronto en la nueva cultura jurídica del "*Ius commune*", máxime si se considera que Cuenca, como población cristiana recién fundada, no tenía el contrapeso de una cultura jurídica altomedieval. Es comprensible que los estudiantes conqueses aparezcan en la documentación de las Universidades españolas y europeas,

---

2 Para la identificación de los hispanos que estudiaron en dicho Colegio cf. Antonio PÉREZ MARTÍN, *Proles Aegidiana*, I-IV, Bolonia-Zaragoza 1979.

3 Cf. Juan Pablo MARTIR RIZO, *Historia de la muy noble y leal ciudad de Cuenca*, Madrid 1629, facs. Barcelona 1979, 26-29; Mateo LÓPEZ, *Memorias históricas de Cuenca y su Obispado, recogidas y ordenadas por...* Edición de A. González Palencia, Biblioteca Conquense, V, Cuenca, 1949, 46-52.

4 Por esta ayuda, según Mártir Rizo se liberó a los aragoneses del vasallaje que tenían que prestar a los reyes castellanos. Julio González resta importancia a la participación de los aragoneses en la conquista de Cuenca. Cf. J. P. MARTIR RIZO (cf. supra n. 3), 29-45; M. LÓPEZ, *Memorias* (cf. supra n. 3), 53-58; Julio GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, I, Madrid 1960, 924-931.

5 La Bula del Papa Lucio concediendo que Cuenca sea sede episcopal en la que se unifican los antiguos obispados arcabrigense y valeriense se reproduce en M. LÓPEZ, *Memorias* (supra n. 3) 141.

cronológicamente después que los gallegos, burgaleses, palentinos, zamoranos o salmantinos, porque Cuenca se incorporó al cristianismo cuando otras tierras eran cristianas desde hacía varios siglos. Pero una vez incorporadas las tierras conquenses al reino de Castilla, está atestiguada la presencia de estudiantes conquenses en las Universidades, entre otras, de Salamanca y Bolonia.

Como muestra de la incorporación de Cuenca a la nueva cultura jurídica baste indicar que en la documentación boloñesa del siglo XIII, particularmente en los *Memoriali del Commune*<sup>6</sup>, aparecen estudiantes conquenses (seguramente para Derecho Canónico) y desde la segunda mitad del siglo XIV los conquenses disponen de cuatro plazas (de las cuales dos para canonistas) en el Colegio de San Clemente. Lo mismo ocurre con la documentación salmantina<sup>7</sup> y aviñonesa<sup>8</sup>.

Como muestra pongo a continuación una selección de conquenses de la época medieval entresacados de mi fichero *Corpus Iuristarum Hispanorum*<sup>9</sup>:

Entre los clérigos que en 1183 son nombrados canónigos de Cuenca está "magistrum Geraldum Regis Cancellarium".

San Julián, segundo obispo de Cuenca (1196-1208), había estudiado Filosofía y Teología en Palencia, donde enseñó durante 12 años.

Pedro, obispo de Cuenca (1264-1271): está en Bolonia en 1267.

Domingo Martín Conquense (1269): estudiante en Bolonia.

Juan Marco de Cuenca (1269): estudiante en Bolonia.

Gonzalo Gudiel: obispo de Cuenca (1272-75), notario de Alfonso X.

Rodrigo Bernal (1345): arcediano de Alarcón en Cuenca.

Fernando Pérez de Casasola (1355): deán de Cuenca.

Gil Pérez († ca.1355): deán de Cuenca, maestro de Gil de Albornoz.

Juan Martínez (1355): familiar del Cardenal Gil de Albornoz.

Fernando Álvarez Albornoz: catedrático de Decretales en Bolonia (1363-69), Arzobispo de Lisboa (1369-71) y de Sevilla (1371-1378).

---

6 Los *Memoriali del Commune* constituyen la documentación más abundante sobre la Universidad de Bolonia. Se trata de registros de negocios jurídicos de todo tipo celebrados en Bolonia, cuyo objeto supera las 20 libras boloñesas. Cronológicamente se extiende desde 1265 a 1330. Cf. V. FRANCHINI, "L'istituto dei Memoriali in Bologna nel secolo XIII", *L'Archiginnasio* 9 (1914) 95-106; "V. CESARINI-SFORZA, "Sull'ufficio bolognese dei Memoriali sec. XIII-XIV", *L'Archiginnasio* 9 (1914) 379-392.

7 En el rótulo de Salamanca de 1381 hay 10 conquenses, ocho en el de 1393 y ocho en el de 1403. Cf. Vicente BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario de la Universidad de Salamanca*, I, Salamanca 1966, 433-452, 496-505 y 566-582.

8 En los rótulos de Aviñón de 1394 hay 6 conquenses. Cf. M. FOURNIER, *Les statuts et privilèges des universités françaises depuis leur fondation jusqu'en 1789*, II París 1891, 342-369.

9 Para más detalles cf. Antonio PÉREZ MARTÍN, "Importancia de las Universidades en la recepción del Derecho Romano en la Península Ibérica", *Studi Sarsaresi. Atti del Colloquio su Cultura Ibérica e diritto romano* 8 (1980-81) 256-332.

Álvaro Martínez: colegial y Rector del Colegio de San Clemente en Bolonia, Doctor en Derecho Canónico (1369), canciller de Enrique III y obispo de Cuenca (1382-1396)

Fernando de Pastrana (1369): estudiante en Bolonia.

Bartolomé Fernández de Cuenca (1369): estudiante en Bolonia, canónigo conquense.

Pedro Pérez, canónigo de Cuenca, estudiante en Bolonia (1369).

Mateo Fernández de Cuenca, estudiante en Bolonia (1369).

Pascasio Sánchez, canónigo de Cuenca, estudiante en Bolonia (1372).

Pedro Martínez de Teza (1373): canónigo conquense, estudiante de cánones en Salamanca.

Lope García de Pastrana (1374): estudiante en Bolonia.

Juan López (1380): clérigo conquense, estudiante de cánones en Salamanca.

Benedicto Sánchez (1380): clérigo conquense, estudiante en cánones en Salamanca.

Fernando de Torres (1380): Licenciado en decretos, clérigo conquense, colegial en Bolonia.

Pedro López (1380): clérigo conquense, lector de gramática en Salamanca.

Rodrigo Díaz de Arias (1380): clérigo conquense, bachiller en Decretos, colegial en San Clemente de Bolonia.

Rodrigo Sansidonis (1380): clérigo conquense, colegial en San Clemente de Bolonia.

Rodrigo de Cuenca: rector del Colegio abornociano en Bolonia (1380).

Pedro Martínez de Castillo (1381): clérigo conquense, estudiante de derecho civil en Salamanca.

Gome Fernández de Alarcón (1381): clérigo conquense, estudiante de cánones en Salamanca.

Alfonso Fernández Cabezón (1381): canónigo de Cuenca, bachiller en decretos en Salamanca.

Alfonso Fernández de Uclés (1381): clérigo de Cuenca, estudiante de gramática en Salamanca.

Diego Fernández (1381): clérigo conquense, estudiante en Salamanca.

Juan Sánchez (1381): clérigo conquense, estudiante de cánones en Salamanca.

Juan Sánchez de Valdemoro (1381): clérigo conquense, estudiante de cánones en Salamanca.

Juan Sánchez de Valdeosmos (1381): presbítero conquense, estudiante en Salamanca.

Lope Sánchez de Cuevas (1381): clérigo conquense, provector en cánones en Salamanca.

Miguel Fernández de Salmerón (1381): medio porcionista de Cuenca, estudiante de cánones en Salamanca.

Juan Sánchez (1381): estudiante de cánones en Salamanca.

Rodrigo Díaz de Arcas, clérigo conquense, licenciado en Derecho Canónico (1382).

Benito de Cuenca: maestro en Bolonia (1392).

Juan Martínez de Castejón (1393): clérigo conquense, estudiante de cánones en Salamanca.

Juan Martínez de la Puerta (1393): clérigo conquense, bachiller en decretos por Salamanca.

Juan Martínez de Sotos (1393): clérigo conquense, estudiante de cánones en Salamanca.

Juan Rodríguez de Moya (1393): clérigo conquense, estudiante de cánones en Salamanca.

Juan López de Heredia (1393): clérigo conquense, bachiller en leyes por Salamanca.

Juan de Asturias (1393): clérigo conquense, estudiante de cánones en Salamanca.

Diego Fernández de Huete (1393): clérigo conquense, bachiller en leyes por Salamanca.

Alfonso López de Castillo (1393): clérigo conquense, estudiante de leyes en Salamanca.

Pedro Sánchez de Cuenca (1394): clérigo conquense, estudiante en Salamanca.

Juan Sánchez (1394): clérigo conquense, estudiante de gramática en Salamanca.

Juan Sánchez de Torralba (1394): clérigo conquense, estudiante de artes en Salamanca.

Fernando González (1394): clérigo conquense, bachiller en leyes, estudiante en Aviñón.

Juan Alcocer (1394): clérigo conquense, bachiller en decretos, estudiante en Aviñón.

Juan López (1394): clérigo conquense, bachiller en leyes, estudiante en Aviñón.

Martín Alfonso (1394), clérigo conquense, estudiante en leyes y artes en Aviñón.

Pedro Fernández (1394): clérigo conquense, estudiante en derecho canónico en Aviñón.

Francisco Sánchez (1394): clérigo conquense, estudiante en derecho civil en Aviñón.

Juan Martínez de Cuenca (1401): estudiante en Bolonia.

Gil de Cuenca (1402): está en Cuenca como procurador del Colegio albornociano.

Juan de Loranca (1403): clérigo conquense, estudiante de cánones en Salamanca.

Pedro de Belmonte (1403): clérigo conquense, estudiante de leyes en Salamanca.

Lope Sánchez de Pareja (1403): clérigo conquense, estudiante de cánones en Salamanca.

Mateo Pérez (1403): clérigo conquense, estudiante de cánones en Salamanca.

Mateo Pérez (1403): clérigo conquense, estudiante de gramática en Salamanca.

Juan Sánchez de Loranca (1403): clérigo conquense, estudiante de gramática en Salamanca

Alfonso Sánchez de Torralba (1403): canónigo de Cuenca, regente en gramática.

Fernando Martínez de Montalbo (1403): clérigo conquense, estudiante de gramática y cánones en Salamanca.

Álvaro Moro de Cañaveras (1403): clérigo conquense, bachiller en decretos.

Gonzalo Rodríguez de Cuenca (1403): clérigo conquense, estudiante de cánones en Salamanca.

Alfonso Fernández de Uclés (1403): clérigo conquense, estudiante en Salamanca.

Alfonso Martínez de Fontepúdico (1403): clérigo conquense, estudiante en leyes en Salamanca.

Alfonso Fernández de Villaescusa (1405): clérigo de Cuenca, estudiante de cánones en Salamanca

Diego de Anaya (1408): obispo de Cuenca, funda el Colegio de San Bartolomé de Cuenca.

Alonso Carrillo de Albornoz: cardenal, obispo de Osma, Sigüenza, presidente del Concilio de Basilea.

Pedro Fernández de la Parrilla (1416): canónigo de Cuenca.

Juan de Cerezuela: natural de Cañete, obispo de Osma(1426), arzobispo



de Sevilla (1433) y de Toledo (1434-1442).

Tello Fernández de Anguix: natural de Buendía (Cuenca), colegial de San Bartolomé de Salamanca (1426), arcediado de Toledo (1479), obispo de Córdoba.

Fernando Sánchez de Huete (1420): clérigo conquense, bachiller en Decretos en Salamanca.

Alfonso López (1435): cantor de Cuenca.

Juan de Buendía (1437): clérigo conquense, canonista salmantino y romano.

Núñez Álvarez de Fuente Encalada (1438): canónigo conquense, Doctor en Derecho Canónico en Bolonia.

Juan de Viñas (1440): canónigo de Cuenca.

Lope Barrientos, estudia en Salamanca donde es catedrático de Prima de Teología, confesor de Juan II, canciller mayor de Castilla y obispo de Cuenca (1445-69).

Fernando de Córdoba (1448): arcediando de Moya, maestro en Teología en Bolonia.

Luis de Fuente Encalada (1454): Rector del Colegio de San Clemente en Bolonia.

Miguel de Huete (1471): bachiller en Teología en Bolonia

Diego de Villaescusa (1484): clérigo conquense, bachiller en Teología por Bolonia.

Gómez Carrillo de Albornoz (1486): canónigo conquense, Rector del Colegio de San Clemente en Bolonia.

Alonso Carrillo: obispo de Pamplona.

Cardenal de la Cueva, natural de Villanueva de la Xara (1489).

Tomás de Cuenca, colegial de San Bartolomé de Salamanca (1467), abad de Alcalá de Henares, Canónigo de Toledo, autor de un tratado de inquisiciones.

Diego de Valera: autor de numerosas obras.

García Ramírez, natural de Villaescusa de Haro, colegial de San Bartolomé (1453), prior de San Marcos de León, presidente del Consejo de las Ordenes y Obispo de Oviedo (1503-1508).

A la vista de esta lista no es de extrañar que Cuenca diera juristas de la talla del Cardenal Gil de Albornoz (cuyas Constituciones llamadas "Egidianas" han estado vigentes en la Marca de Ancona hasta tiempos recientes) y de Alonso Díaz de Montalvo, personaje que de alguna manera hermana a Murcia y Cuenca, ya que siendo conquense impartió justicia en Murcia como corregidor (1444-1445).

## II. EL FUERO DE CUENCA

Alfonso VIII, conquistada Cuenca, como antes indicaba, le concedió un fuero. ¿Cuál era el contenido de ese fuero?

A) El problema no tiene fácil respuesta, ya que actualmente existen diversos textos en latín y en romance que se nos presentan como el fuero dado a Cuenca por Alfonso VIII. Se trata de los siguientes:

1) El manuscrito lat. 12927 de la Biblioteca Nacional de París, que contiene un texto latino con 983 rúbricas, calificado por Ureña como "forma primordial", quien mantiene que fue escrito en 1213-14<sup>10</sup>.

2) El manuscrito Q.III.23, de la Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo del Escorial, que contiene otro texto latino algo distinto, distribuido en 44 capítulos, que Ureña califica como "forma sistemática" y lo data en la segunda mitad del siglo XIII<sup>11</sup>.

3) El manuscrito 39 de la Biblioteca de la Universidad de Valencia, que contiene otro texto algo distinto en romance, dividido en 4 libros y éstos en títulos y rúbricas, escrito en letra del siglo XV y notas marginales del XVI<sup>12</sup>.

4) Un manuscrito del Archivo Municipal de Cuenca, que contiene un texto romance, análogo al valentino, con el que coincide en la división en libros, pero no en la de títulos y rúbricas, escrito a mediados del siglo XVII<sup>13</sup>.

---

10 Descrito y editado en Rafael de UREÑA Y SMENJAUD, *Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf)*. Edición crítica, con introducción, notas y apéndice, Madrid 1935, p. XVI-XIX. La datación del fuero, no del manuscrito, se basa en los argumentos siguientes: 1) la expresión de la forma primordial "domini regis" (apéndice, 2 al fuero 981), es modificada en la forma sistemática por "domini adefonsi regis", lo cual significa que en el primer caso Alfonso todavía está reinando, mientras en el segundo ya ha muerto y su muerte tiene lugar en 1214; 2) La forma primordial no tiene el texto contenido en el apéndice 3 de la forma sistemática que finaliza así "Data Burgis... VIII die ianuarii Era M<sup>o</sup>CC<sup>o</sup>LIII", es decir, la forma primordial no contiene un fuero dado en 1215, que sí se recoge en la forma sistemática. Sobre esta base Ureña concluye: "Podemos, pues, afirmar, uniendo estos resultados de la investigación a los datos paleográficos, que su fecha oscila entre 1213 y 1214, o sea en los últimos meses del reinado de Alfonso VIII" (p. XVIII). A mi juicio, la argumentación es muy débil y tanto el texto foral contenido en el manuscrito, como el manuscrito mismo podrían ser de fechas bastante más tardías. Cf. infra nota 203.

11 Descrito y editado en R. DE UREÑA Y SMENJAUD, *El Fuero de Cuenca* (supra n. 10), p. XIX-XXIII. Una versión de dicho texto más o menos libre al castellano actual se contiene en la siguiente obra Alfredo VALMAÑA VICENTE, *El Fuero de Cuenca*, Cuenca 1978. La datación del manuscrito Ureña la basa en que la lista de jueces que se pone al final se dice: "fue acabado este libro" en tiempos del juez Alvar Pérez, que fue juez en 1249-50. Cf. no obstante lo que se indica infra, nota 203.

12 Ha sido descrito y publicado por R. DE UREÑA Y SMENJAD, *El Fuero de Cuenca* (cf. supra n. 10), p. CXV-CXXII.

13 Cf. su descripción en R. DE UREÑA Y SMENJAUD, *El Fuero de Cuenca* (cf. supra n. 10), p. CXXII-CXXIII.

5) Un fragmento de fuero en romance del siglo XIV, que se contiene en el Archivo Municipal de Cuenca, legajo 111<sup>14</sup>.

6) En el Archivo Municipal de Cuenca se conservan además cuatro privilegios: uno de Fernando III (20-11-1250), dos de Alfonso X (23-8-1256 y 11-8-1268) y uno de Sancho IV (24-3-1285) en los que se confirma y se reforma el fuero dado a Cuenca por Alfonso VIII<sup>15</sup>.

Todos estos manuscritos han sido publicados por Cerdá<sup>16</sup>, Allen<sup>17</sup> y R. de Ureña<sup>18</sup>.

¿Cuál de estos fueros es el concedido por Alfonso VIII a Cuenca? ¿O no fue ninguno de ellos y todos son reelaboraciones posteriores del fuero primitivo? Y en el supuesto de que se trate de reelaboraciones del fuero primitivo, ¿cuando, por quién y con qué autoridad fueron hechas? Todas estas son preguntas para las que actualmente no tenemos una respuesta segura.

B) Para terminar de complicar el problema, resulta que existe un número bastante elevado de fueros concedidos a diversas localidades, que coinciden literal o básicamente con uno o varios de los textos antes indicados que dicen contener el fuero de Cuenca. El fuero de Cuenca, con este u otros nombres, con más o menos modificaciones y adaptaciones lo reciben como fuero propio numerosas poblaciones, formando así la gran familia del Fuero de Cuenca. Los fueros en ella incluidos presentan una problemática de cronología, conexiones y dependencias entre los distintos textos, en la que no voy a entrar.

Simplemente me limito a señalar cuáles son los fueros que de acuerdo con

---

14 Cf. su descripción y publicación en R. DE UREÑA Y SMENJAUD, *El Fuero de Cuenca* (cf. supra n. 10), p. CXIII-CXV. Recientemente ha sido publicado en facsímil, con la transcripción de Ureña y un estudio introductorio de José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arraco en *Fuero de Cuenca. Fragmento conquense*, Excmo. Ayuntamiento de Cuenca 1990.

15 Han sido descritos y publicados por R. DE UREÑA Y SMENJAUD, *El Fuero de Cuenca* (supra n. 10), p. CXXVII-CXXVIII y 859-868.

16 En la Biblioteca Nacional de Madrid (R.13.566) se conserva un ejemplar de una edición nonata preparada al parecer por Francisco Cerdá y Rico. Según Ureña - quien prometió un estudio más detenido de esta edición, que no pudo realizar - contiene el texto latino tomado del MS escurialense Q.III.23, con las variantes de los fueros de Consuegra y Alcázar y el texto castellano del MS escurialense L.III.32 con correcciones tomadas del MS 11.543 de la Biblioteca Nacional. Cf. R. de UREÑA Y SMENJAUD, *El Fuero de Cuenca* (supra n. 10), p. CXXXI-CLXVII.

17 Publica el texto latino a base del MS de la Biblioteca Nacional de París, fondo latino 12.927 y los manuscritos escurialenses Q.III.23 y N.III.14. Cf. R. de UREÑA Y SMENJAUD, *El Fuero de Cuenca* (supra n. 10), p. CXXXI-CLXVII.

18 En columnas paralelas publica el texto del MS parisino latino 12927 y del manuscrito escurialense Q.III.23 y el texto castellano del códice valentino, el fragmento conquense y el fuero de Heznatoraf y al final los privilegios antes mencionados de Fernando III, Alfonso X y Sancho IV. Cf. R. de UREÑA Y SMENJAUD, *El Fuero de Cuenca* (supra n. 10), espec. CLXVIII-CLXXII.

nuestros conocimientos actuales integran la citada familia.

1) Además de las copias del Fuero de Cuenca, antes mencionadas, se conservan los siguientes fueros con un contenido muy similar al recogido en las distintas versiones del fuero conquense:

a) *Fueros latinos*. Hay una serie de poblaciones que tienen fueros latinos extensos similares a los de Cuenca, conservados en su totalidad o fragmentariamente, que se encuentran en el marco geográfico de las actuales provincias de Cuenca, Toledo, Ciudad Real y Teruel. Se trata de las siguientes: Haro<sup>19</sup>, Consuegra<sup>20</sup>, Alcázar<sup>21</sup>, Moya<sup>22</sup> y Teruel<sup>23</sup>.

b) *Fueros romances*. Tienen fuero romance con un contenido muy similar

---

19 Fue concedido por Diego López de Haro. Se nos ha transmitido en un manuscrito del siglo XIII-XIV, todavía inédito, conservado en la Biblioteca del Escorial, bajo la signatura N.III.14 (le faltan 14 folios), procedente de la Biblioteca del Conde-Duque de Olivares. Se trata de una adaptación de la llamada forma primordial de Cuenca. Cf. *Colección de fueros y cartas-pueblas de España por la Real Academia de la Historia*. Catálogo, Madrid 1852, 108-109; R. de UREÑA Y SMENJAUD, *El Fuero de Cuenca* (supra n. 10), p. XXIX-XXXVI, donde recoge lo publicado anteriormente en la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales* 3 (1920) 146-155; Ana M<sup>a</sup> BARRERO GARCÍA y M<sup>a</sup> Luz ALONSO MARTÍN, *Textos del derecho local español en la Edad Media*. Catálogo de fueros y costums municipales, Madrid 1989, 257.

20 Fue concedido por Alfonso VIII. Un ejemplar del mismo, hoy perdido, se utilizó en la edición de Cerdá del Fuero de Cuenca, y de él sólo conocemos las variantes que el Fuero de Consuegra ofrecía con respecto al Fuero de Cuenca, publicadas en dicha edición, y un extracto publicado por Domingo Aguirre. Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 78; R. de UREÑA Y SMENJAUD, *El Fuero de Cuenca* (supra n. 10), págs. XXVIII-XXIX; A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 208. El Fuero de Consuegra se extendió a Herencia, Alcázar de San Juan, Arenas de San Juan, Camuñas, Villacañas, Madridejos, Tembleque, Turleque, Urda, Villacañas de Algodor y Villaverde.

21 En 1241 Rodrigo Pérez, prior de Consuegra, concede a los pobladores de Alcázar el Fuero de Consuegra. Un ejemplar del fuero latino de Alcázar (hoy día en paradero desconocido) utilizó Cerdá en la primera edición del Fuero de Cuenca y en ella recogió las variantes que dicho texto presentaba con respecto al texto latino del Fuero de Cuenca. De su versión romanceada se conserva una copia del siglo XIII-XIV en la Biblioteca Nacional, MS 11543 y copias modernas en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, bajo las signaturas 11-8086 y 9-6452/3. Tiene como modelo el Fuero de Cuenca, cuyo nombre se pone a veces en vez del de Alcázar. Básicamente coincide con el Fuero de Alarcón, cuyo nombre también alguna vez es puesto en vez del de Alcázar. Las variantes que presenta con dicho fuero aparecen recogidas en la edición del Fuero de Alarcón hecha por J. Roudil. Cf. infra n. 32. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 105-106.

22 Alfonso VIII otorga a Moya en 1210 un fuero como el de Cuenca. A fines del siglo XVIII existían en el Archivo Municipal de Moya dos ejemplares de su fuero, uno en latín y otro en romance, que debieron desaparecer en los incendios producidos por los carlistas. Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 154; R. de UREÑA Y SMENJAUD, *El Fuero de Cuenca* (supra n. 10), p. XXVII; A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19) 320.

23 Se conserva en versión latina en tres manuscritos (completo en manuscritos conservados en el Archivo Municipal de Teruel y en la Biblioteca Nacional y fragmentario en el Archivo Municipal de Albarracín) y dos versiones romances (MS 802 de la Biblioteca Nacional y el MA 1-4 de la Sociedad Económica Turolense). La versión contenida en este último manuscrito (completando sus lagunas con el manuscrito madrileño) ha sido publicada por Max GOROSCH, *El Fuero de Teruel*, Stockholm 1950. El texto latino ha sido editado críticamente por José CASTAÑE LLINAS, *El Fuero de Teruel*. Edición crítica con

al de los antes indicados como fueros de Cuenca (además de los municipios de Alcázar<sup>24</sup>, Moya<sup>25</sup> y Teruel<sup>26</sup>, citados en el apartado anterior), una serie de poblaciones ubicadas en un marco geográfico más extenso que los fueros latinos, que comprende las actuales provincias de Jaén, Cuenca, Ciudad Real y Albacete. Se trata de las siguientes: Iznatoraf<sup>27</sup>, Baeza<sup>28</sup>, Úbeda<sup>29</sup>, Villaescusa de

---

*introducción y traducción*, Teruel 1991. Sobre su formación cf. Ana María BARRERO GARCÍA, *El Fuero de Teruel, su historia, proceso de formación y reconstrucción crítica de sus fuentes*, Madrid 1979. El fuero de Teruel se extendió a otras localidades como el Castillo de Abingalbón y Agucinto de Castello.

24 Cf. supra n. 21.

25 Cf. supra n. 22.

26 Cf. supra n.23.

27 Fue concedido por Fernando III hacia 1240. Se conserva en un manuscrito del s. XIV en el Archivo Municipal de Iznatoraf (actualmente en la Casa de la Cultura de Jaén según Peset-G. Cuadrado), del cual hay una copia en la Academia de la Historia. Tiene la particularidad de basarse en una especie de formulario de fuero en el que a veces el lugar señalado con una N., para que se pusiera el nombre de Heznatoraf, se ha olvidado ponerlo. Ha sido editado por Ureña junto con el fuero de Cuenca. Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 116; R. de UREÑA Y SMENJAUD, *El Fuero de Cuenca* (supra n. 10), p. CVII-CXI; "El Fuero de Iznatoraf en el Archivo Histórico Provincial", *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses* 1 (1954) 135-138.

28 Fernando III, conquistada Baeza en 1226, le concede el Fuero de Cuenca, que se lo vuelve a conceder Alfonso X en 1273, en sustitución del Fuero Real que había tenido anteriormente. Se nos ha transmitido en diversos manuscritos conservados en el Archivo Municipal de Baeza (del s. XIV), en la Biblioteca del Arsenal de París (MS 8331, del s. XIV), en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia (Colección Salv, XXXIX, 9/4302, del siglo XVIII) y en la Biblioteca Nacional de Madrid (MS 6705, del siglo XVII). El manuscrito de Baeza ha sido editado por Jean ROUDIL, *El Fuero de Baeza. Edición, Estudio y Vocabulario*, La Haya 1962. Se trata de una adaptación servil del Fuero de Cuenca, como se manifiesta en que se recogen ciertos nombres geográficos contenidos en el Fuero de Cuenca, que no tienen sentido en Baeza (cf. §§ 848b y 899 de la edición mencionada) y tiene muchas afinidades con el fuero de Iznatoraf. El manuscrito parisino ha sido editado también por J. M. ROUDIL, "El manuscrito español 8331 de la Biblioteca del Arsenal de París", *Vox Romanica* 22 (1963-1964) 127-174 y 219-380. Este fuero tiene como base un formulario de fueros, ya que la mayoría de las veces en lugar de poner el nombre de Baeza se ha dejado la N. del formulario. Este mismo manuscrito del Fuero de Baeza anteriormente había sido utilizado como Fuero de Úbeda y al adaptarlo a Baeza, se raspó el nombre de Úbeda y en su lugar se puso el de Baeza, olvidando esta sustitución en dos ocasiones. Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 37-38; A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 139-140. El fuero de Baeza se concedió a Iruela y por él se rigieron las poblaciones sujetas a la jurisdicción de Baeza: Torre de Tiédar (Torres), Puerto del Muradal, Vilches, Baños, Bailén, Arquillos, Linares, Jabalquinto, Estibiel, Lupión, Begíjar, Ibros, Canena, Rus, Mármol, Garciez, Jandulilla, Toya, Jimena, Jódar, Bedmar, Recena, Torres, Albánchez, Belmez de la Moraleda, Huelma.

29 Fernando III le concedió fueros en 1234. En 1335 Alfonso XI le dona Tiscar y ordena que en los pleitos apliquen el fuero de Cuenca por el que se regían en Úbeda. Una copia romanceada de la primera mitad del siglo XIV se conserva en la Biblioteca Universitaria de Salamanca y una copia del siglo XVI en el Archivo Municipal de Úbeda (IV/137). La primera ha sido publicada por Juan GUTIÉRREZ CUADRADO, *Fuero de Úbeda*, Valencia 1979. La edición va precedida de un estudio preliminar de Mariano Peset y Juan Gutiérrez Cuadrado y un estudio paleográfico de Josep Trenchs Odena. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 450. El fuero de Úbeda se extendió a Olvera, Torreperogil y Quesada.

Haro<sup>30</sup>, Huete<sup>31</sup>, Alarcón<sup>32</sup>, Alcaraz<sup>33</sup>, Andújar<sup>34</sup>, Cazorla<sup>35</sup>, Zorita de los Canes<sup>36</sup>, Sabiote<sup>37</sup>, El Barco de Avila<sup>38</sup>, Piedrahita<sup>39</sup>, Castelfabib<sup>40</sup>, las

30 En 1347 Don Fadrique, Maestre de la Orden de Santiago, separa Villaescusa de la jurisdicción de Haro, la hace villa y le otorga los fueros que Fernando III dio a Cuenca y los buenos usos y costumbre de Haro. Una versión romanceada de los fueros de Villaescusa de Haro, del siglo XV se conserva en la Biblioteca Nacional MS 9.996. Ha sido editado, junto con el fuero de Huete por María Teresa MARTÍN PALMA, *Los fueros de Villaescusa de Haro y de Huete*, Málaga 1984. Esta autora plantea la hipótesis de que los fueros de Huete y Zorita de los Canes "sin ser uno el modelo del otro, se remontan los dos a un modelo anterior más primitivo que el que ofrece la forma primordial del Forum Conche" (p. XXXII).

31 Se supone que Alfonso VIII concedió fueros a Huete antes de 1170 y a finales del siglo XIII recibió una redacción extensa del Fuero de Cuenca. Una copia romanceada tardía (¿siglo XIV?) de dicho fuero, se contiene en la Biblioteca de la Academia de la Historia Ms 2/57. Ha sido editado junto con el de Villaescusa de Haro por M. T. MARTÍN PALMA, *Los fueros* (supra n. precedente). Para esta autora el Fuero de Huete se redactó teniendo delante modelos de la tradición castellana y de la tradición jienense "o quizás, cada uno de los escribanos que intervienen utiliza un modelo distinto, ello explica la sustitución en muchos casos del nombre de la villa por Alarcón - uno de los modelos - donde generalmente se lee Cuenca" (p. XXXII). Los Fueros de Huete se concedieron como supletorios a Alcocer, Alhóndigas y Belinchón. Cf. *Colección* (supra n. 19), 112; A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 262.

32 Alfonso VIII concedió a Alarcón fueros similares a los de Cuenca, que Alfonso X substituye en 1256 por el Fuero Real. El Fuero de Alarcón se conserva en un manuscrito de fines del siglo XIII o principios del XIV en la Biblioteca Nacional (MS 282) y dos copias más modernas en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia (Colección Salvá, XXXIV, 9-4297) y en la Biblioteca Nacional (Colección Burriel, MS 13083). Coincide básicamente con el fuero de Alcázar de San Juan, hasta el punto de que un ejemplar del Fuero de Alarcón se utilizó como Fuero de Alcázar, substituyendo en el mismo la palabra Alarcón por la de Alcázar, substitución que a veces se omitió. Ha sido editado junto con el Fuero de Alcázar por Jean ROUDIL, *Les Fueros d'Alcaraz et d'Alarcon. Edition synoptique avec les variantes du Fuero d'Alcaraz, introduction, notes et glossaire*, I-II, París 1968. El Fuero de Alarcón se extendió a Chinchilla, La Alberca, La Guardia, Villanueva de la Jara y Pera.

33 Alfonso VIII dio en 1213 a los pobladores de Alcaraz fueros similares a los de Cuenca. Una versión romanceada del Fuero de Alcaraz, terminada el 23.2.1296 por Bartolomé de Uzeda (el Ms concluye: "Bartolomé de Uzeda fizo este libro et trasladolo de latín en romance et fue acabado jueves otra día de cathedra sancti petri, XXIII dias de febrero... En la era de mil et CCC et treynta y quatro annos") se conserva en la Biblioteca Nacional (MS 17.799) y una adaptación del siglo XV en la Biblioteca del Escorial (MS L.III.32), que aparece catalogado como Fuero de Cuenca. El manuscrito madrileño ha sido editado por Roudil junto con el fuero de Alcázar. Cf. supra nota precedente. Los Fueros de Alcaraz fueron concedidos a Cehegín, Caravaca, Bullas, Tobarra y el castillo de las Peñas de San Pedro. Cf. R. de UREÑA y SMENJAUD, *El Fuero de Cuenca* (supra n. 10), p. CXII, CLI-CLXIV; A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 104-105.

34 Alfonso VIII concede a Andújar los fueros de Cuenca. Una copia romanceada se conserva en el manuscrito 428 de la Fundación Lázaro Galdiano de Madrid. Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 102; A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 123.

35 El arzobispo de Toledo, Rodrigo Jiménez, concedió a Cazorla fueros similares a los de Cuenca. En el archivo de Cazorla existió un manuscrito de dicho fuero con un inicio idéntico al de Cuenca. Una copia del siglo XVI se conserva en el Archivo Municipal del Úbeda. Cf. *Colección* (supra n. 16), 70; A. PORRAS ARBOLEDAS, "Fuero de Sabiote", *Cuadernos de historia del derecho* 1 (1994) 243.

36 Alfonso VIII concede en 1180 a Zorita de los Canes un fuero breve, similar al de Uclés y Belinchón. Un fuero extenso en romance se contiene en el MS 247 de la Biblioteca Nacional, de finales del siglo XIII o principios del XIV. Ha sido editado por Rafael de UREÑA y SMENJAUD, *El Fuero de Zorita de los Canes según el códice 247 de la Biblioteca Nacional (siglo XIII al XIV) y sus relaciones con el Fuero latino de Cuenca y el Romanceado de Alcázar*, Madrid 1911. Se extendió a Pastrana, Bujeda, Almoguera, Fuentelaencina y Albares. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 500.

Comunidades de Mosqueruela y Albarracín<sup>41</sup> y Alfambra<sup>42</sup>.

c) Una conexión más o menos intensa con el contenido de los Fueros de Cuenca tienen, entre otros, los fueros de las siguientes poblaciones: Béjar<sup>43</sup>, Plasencia<sup>44</sup>, Sepúlveda<sup>45</sup>, Salamanca<sup>46</sup>, Soria<sup>47</sup>, Cáceres<sup>48</sup>, Usagre<sup>49</sup>, Brihuega<sup>50</sup>,

---

37 Fernando III conquista Sabote entre 1227 y 1230 y le dio fueros similares a los de Cuenca. Una versión romance de finales del siglo XIII o principios del XIV se conserva en el Archivo Municipal de Sabote. Es un claro ejemplo del empleo del Formulario para la concesión de fueros, ya que sólo en los primeros folios se substituye la N. del formulario por el vocablo Sabote, siendo numerosos los casos en los que se ha dejado de hacer tal substitución, v. gr. al tratar de los accidentes geográficos. Ha sido editado por A. PORRAS ARBOLEDAS, "Fuero de Sabote", *Cuadernos de historia del derecho* 1 (1994) 243-441. Este autor mantiene que el Fuero de Sabote "procede del de Baeza, copiado teniendo delante un texto sistemático de Cuenca, con el que rellenar las lagunas de aquel, o bien directamente de ese texto sistemático" (p. 250).

38 Estuvo en la Biblioteca de la Universidad de Toulouse, ahora en paradero desconocido. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 145.

39 Fuero idéntico al de El Barco de Avila, actualmente en paradero desconocido. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 353.

40 En el siglo XIII tiene un fuero similar al de Teruel, cuya versión romance se adaptó para Santa María de Albarracín. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 191.

41 Del fuero de Albarracín se conserva una versión latina fragmentaria en el Archivo Municipal de Albarracín y una versión romance en la Biblioteca Nacional, MS 7812 de la primera mitad del siglo XIV. Han sido editados respectivamente por Angel GONZÁLEZ PALENCIA, "Fragmentos del fuero latino de Albarracín", *Anuario de Historia del Derecho Español* 8 (1931) 415-495 y Carlos RIBA, *Carta de población de la ciudad de Albarracín, según el códice romanceado de Castiel existente en la Biblioteca Nacional de Madrid*, Zaragoza 1915.

42 Se conserva en romance en un manuscrito de finales del s. XIII o primeros del XIV en el Archivo de la Catedral de Zaragoza y en dos manuscritos de los siglos XV y XVII del Archivo Histórico Nacional. El texto del manuscrito zaragozano fue publicado por Manuel ALBAREDA Y HERRERA, *Fuero de Alfambra*, Madrid 1926. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 109-110.

43 Se desconoce la fecha de su primitiva concesión. Posteriormente Alfonso X impuso a Béjar en 1261 el Fuero Real y en 1272 volvió a su antiguo fuero. En el Archivo Municipal de Béjar se conserva un manuscrito de su fuero (de la segunda mitad del s. XIII o principios del XIV), que coincide con frecuencia con el Fuero de Cuenca, cuya toponimia copia ciegamente. Ha sido editado modernamente por Juan GUTIÉRREZ CUADRADO, *Fuero de Béjar*, Salamanca 1975. Este autor mantiene que su conexión con el fuero de Cuenca es muy similar a la que tiene el fuero romanceado de Sepúlveda, pudiéndose concluir que ambos proceden de un manuscrito común que contenía un texto romanceado del Fuero de Cuenca.

44 Se supone que Alfonso VIII concedió fueros a Plasencia, confirmados por Fernando III. En 1262 Alfonso X le concede el Fuero Real, volviendo a sus fueros antiguos posteriormente, que reformó Sancho IV. El fuero romanceado de Plasencia se conserva en el Archivo Municipal de Plasencia (del s. XIV), del que existen copias en la Biblioteca Nacional (MS 714 de finales del s. XVI y MS 13802 del s. XVIII) y en la Academia de la Historia (MS 9-5941). Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 186. El texto plasentino ha sido editado por José BENAVIDES, *Fuero de Plasencia*, Roma 1896; María J. POSTIGO ALDEAMIL, *Edición y estudio del fuero de Plasencia*, I-III, Madrid 1981-1982; Jesús MAJADA NEILA, *Fuero de Plasencia (Introducción, Transcripción, Vocabulario)*, Salamanca 1986; Eloísa RAMÍREZ VAQUERO, *El Fuero de Plasencia. Estudio Histórico y Edición crítica del texto*, I, Sevilla 1987; María del Tránsito VAQUERO RAMÍREZ, *El Fuero de Plasencia. Estudio Lingüístico y Vocabulario*, II, Salamanca 1990. El fuero de Plasencia se extendió al Castillo de Miravete.

45 Se conserva en el Archivo Municipal de Sepúlveda, entregado al Concejo en 1300 y copias modernas en la Biblioteca Nacional de Madrid MSS 5790 y 17466, la Academia de la Historia (Col. Martínez Marina y Col. Floranes), la Biblioteca del Palacio y en el Instituto Gijón. Ha sido editado en *Los*

Fuentes<sup>51</sup>, Alcalá de Henares<sup>52</sup> y Uclés<sup>53</sup>.

d) Los fueros anteriormente indicados se conceden a numerosas

---

*fueros de Sepúlveda. Edición crítica y Apéndice documental por Emilio Saez. Estudio histórico-jurídico por Rafael Gibert. Estudio Lingüístico y Vocabulario por Manuel Alvar. Los términos antiguos de Sepúlveda por Atilano G. Ruiz-Zorrilla, Segovia 1953. Cf. pp. 353-362 donde R. Gibert estudia la parte del Fuero de Sepúlveda tomada del Fuero de Cuenca y 397-403 donde indica que el fuero de Cuenca se expande por dos vías: una municipal (Roa, Morella, Teruel, etc.) y otra señorial a través del fuero de Uclés, Puebla de don Fadrique, Segura de León, Castronuño.*

46 Edición de Américo CASTRO y Fernando ONIS, *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, I Textos, Madrid 1916.

47 Alfonso el Batallador concede a Soria un fuero en 1120, que se ha perdido, y parcialmente recogido en su confirmación por Alfonso VII. Una redacción posterior en romance se contiene en el manuscrito 17662 de la Biblioteca Nacional y con mutilaciones en el Archivo Municipal de Soria. Han sido editados respectivamente por Manuel SERRANO SANZ, "Un documento bilingüe de Alfonso VII", *Boletín de la Real Academia Española* 8 (1921) 585-589 y por Galo SÁNCHEZ, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, Madrid 1919. El fuero de Soria se extendió a Deza, Monteagudo, Cáseda, Daroca. Sobre la problemática que ha suscitado su relación con el fuero de Soria cf. la bibliografía citada en A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 424.

48 En el Archivo Municipal de Cáceres se conserva un manuscrito del s. XV que contiene el fuero latino y el fuero romanceado de Cáceres; otra copia se conserva en la Biblioteca Nacional (MS 430), del que es una copia más reciente el MS 18743.19 de la misma biblioteca. Fue editado en 1679 por Pedro de Ulloa y Golfín y modernamente por Pedro LUMBRERAS VALIENTE, *Los fueros municipales de Cáceres. Su derecho público (Tesis Doctoral)*, Cáceres 1974. Cf. bibliografía en A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 170.

49 Usagre tiene un fuero, otorgado por el maestre de Santiago, Pelay Pérez. Una copia en romance del fuero extenso de Usagre se conserva en el Archivo Histórico Nacional y ha sido publicado por Rafael de UREÑA y Adolfo BONILLA Y SAN MARTÍN, *Fuero de Usagre (siglo XIII) anotado con las variantes del de Cáceres y seguido de varios apéndices y un glosario*, Madrid 1907.

50 El arzobispo de Toledo, Rodrigo Jiménez de Rada, concede a Brihuega dos fueros, uno breve y otro más extenso, que han sido publicados respectivamente por Eduardo de HINOJOSA, *Documentos para la historia de las instituciones de León y de Castilla (siglos X-XIII)*, Madrid 1919, y por Juan CATALINA GARCÍA, *El Fuero de Brihuega*, Madrid 1888; y ambos por Enrique LUÑO PEÑA, "Legislación foral de Don Rodrigo Jiménez de Rada", *Universidad* 4 (1927) 78-79 y 93-128. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 160.

51 Un fuero semiextenso, similar al de Brihuega se conserva en el municipio de Fuentes de la Alcarria y una copia del siglo XVIII en la Academia de la Historia, Colección Salvá, XXXIX, ff. 117-134. Ha sido editado por Luis VÁZQUEZ DE PARGA, "Fuero de Fuentes de la Alcarria", *Anuario de Historia del Derecho Español* 18 (1947) 348-398.

52 Una copia del siglo XVIII conservada en la Academia de la Historia, Colección Salvá, XXXIX fue publicada por Galo SÁNCHEZ, *Fueros de Soria y Alcalá de Henares*, Madrid 1919. Una catalogación reciente de la documentación del Archivo Municipal de Alcalá de Henares ha redescubierto una copia de la primera mitad del siglo XIII (entre 1232 y 1242) del fuero (Leg. 825) y ha sido editada en *Fuero de Alcalá de Henares. Fuentes Medievales Alcalaínas*, 3, Alcalá de Henares 1992, edición en la que Carlos Sáez hace el estudio codicológico, Antonio Caballero el estudio paleográfico y M<sup>a</sup> Jesús Torrens la transcripción paleográfica. Por el fuero de Alcalá de Henares se regían las aldeas agregadas a Alcalá: Ajalvir, Camarma de Esteruelas, Daganzo de Abajo, Torrejón de Ardoz, Valdemora, Arganda, Ambite, Anchuelo, Bilches, Aldea del Campo, Carabaña, Corpa, los Hueros, Loeches, Olmeda, Orusco, Perales de Tajuña, Pezuela, Pozuelo de Torres, Querencia, Santorcaz, Los Santos de Hunosa, Tielmes, Veldetorres, Valtierra, Valmorés, Valverde, Villar del Olmo, Valdilecha y Villalvilla. Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 129.

53 En marzo de 1179 el maestre de Santiago, Pedro Fernández, otorga un fuero breve en latín a Uclés y declara supletorio el fuero de Sepúlveda; posteriormente se redacta un fuero semiextenso en romance. Del pri-



poblaciones. De este modo está la gran familia de fueros llamada de Cuenca<sup>54</sup> alcanza una gran extensión que se extiende a las localidades siguientes, que para su mejor comprensión agrupo según la actual ubicación provincial:

1) Albacete: Albacete<sup>55</sup>, Alcázar<sup>56</sup>, Almansa<sup>57</sup>, Alpera<sup>58</sup>, Bonete<sup>59</sup>, Carcelén<sup>60</sup>, Castillo de las Peñas de San Pedro<sup>61</sup>, Chinchilla<sup>62</sup>, Pérez<sup>63</sup>, La Gineta<sup>64</sup>, Letur<sup>65</sup>, Lietor<sup>66</sup>, Socovos<sup>67</sup>, Tobarra<sup>68</sup>, Ves<sup>69</sup> y Yeste<sup>70</sup>.

---

mero se conservan dos copias del siglo XIII en el Archivo Histórico Nacional (Tumbo menor de Castilla, Cod. 1046 b, lib. II, c. 22, p. 154-160) y otro en la Biblioteca Nacional (MS 17.855, ff. 30r-32v). Del fuero romance se conserva una copia del siglo XIII en el MS 17.855 de la Biblioteca Nacional. El fuero de Uclés se concedió a Estremera (ca. 1182), Dosbarrios (1192), Fuente el Saúco (1194), Huéllamo (1206-10), Montealegre (1217-21), Añador (1224), Torre de Don Morant (1229), Chozas (1321), Villanueva de Alcardete (1318-27), Fuentidueña del Tajo (1328) y Puebla de Almuradiel (1321). Para la bibliografía al respecto y ediciones cf. Milagros RIVERA GARRETAS, "El fuero de Uclés (siglos XII-XIV)", *Anuario de Historia del Derecho Español* 52 (1982) 243-348.

54 Los límites de la familia son a veces difusos. En un sentido amplio se podrían incluir en ella más fueros de los aquí incluidos, v. gr. los de Medinaceli, Daroca, Molina de Aragón, etc. en general todos los fueros de frontera, tanto castellana como aragonesa.

55 El 9 de noviembre de 1375 Alfonso de Aragón, marqués de Villena, concede a Albacete el fuero de Chinchilla. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19) 98. Sobre la difusión de los fueros de Cuenca en Albacete y Murcia cf. Mariano PESET REIG, "Los fueros de la frontera de Albacete: una interpretación histórica", *Congreso de historia de Albacete 8-11 diciembre 1983*, II, Albacete 1984, 31-47 y "La dualidad de fueros del Marquesado de Villena en la época de D. Juan Manuel", *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete 1987, 297-303.

56 Cf. supra n. 33.

57 Alfonso X concede a Almansa el fuero de Cuenca el 9-10-1264 y el 15-2-1265 (aquí se dice que se le concede el "fuero nuevo" de Cuenca a Almansa y a sus aldeas: Bonete, Alpera, y Carcelén). Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 115.

58 Cf. supra n. 57.

59 Cf. supra n. 57.

60 Cf. supra n. 57.

61 El 25 de julio de 1305 el concejo de Alcaraz concede su fuero al Castillo de las Peñas de San Pedro. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 351.

62 El 8 de marzo de 1269 Alfonso X concede el fuero de Alarcón a Chinchilla. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 221. El fuero de Chinchilla se extendió a Albacete, Tobarra y La Gineta.

63 El 6-7-1488 el maestre de Santiago, Alfonso de Cárdenas, concede a la villa de Pérez el fuero de Segura de la Sierra. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 235.

64 El Infante Don Juan Manuel el 3 de junio de 1337 concede a La Gineta el fuero de Chinchilla. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 250.

65 Letur fue Poblado a fuero de Segura de la Sierra. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 281.

66 Lietor fue poblado a fuero de Segura de la Sierra. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 282.

67 En 1246 el maestre de Santiago concede a Socovos el fuero de Cuenca. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 422.

68 El 10 de marzo de 1244 Tobarra recibe el fuero de Alcaraz y el 16 de diciembre de 1325 los fueros de Chinchilla, en ambos casos adaptaciones del fuero de Cuenca. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 435.

69 El 22-2-1272 Alfonso X concede a Ves el fuero de Cuenca. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L.

- 2) Ávila: El Barco de Ávila<sup>71</sup> y Priedrahita<sup>72</sup>.
- 3) Badajoz: Segura de León<sup>73</sup> y Usagre<sup>74</sup>.
- 4) Burgos: Roa<sup>75</sup>.
- 5) Cáceres: Cáceres<sup>76</sup>, Castillo de Miravete<sup>77</sup> y Plasencia<sup>78</sup>.
- 6) Castellón de la Plana: Forcall<sup>79</sup> y Morella<sup>80</sup>.
- 7) Ciudad Real: Alcázar<sup>81</sup>, Alcozar<sup>82</sup>, Alcubillas<sup>83</sup>, Alhambra<sup>84</sup>, Añador<sup>85</sup>, Arenas de San Juan<sup>86</sup>, Herencia<sup>87</sup>, Montiel<sup>88</sup> y Villarreal<sup>89</sup>.

---

ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 467.

70 El maestre de Santiago Pelay Pérez concede a Yeste el fuero de Cuenca en 1246. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 496.

71 Cf. supra n. 38.

72 Cf. supra n. 39.

73 El 26-3-1274 el maestre de Santiago concede a Segura de León el fuero de Sepúlveda. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 416.

74 Cf. supra n. 49.

75 Alfonso VII el 22-12-1143 concede a Roa diversas franquezas y el fuero de Sepúlveda, sometiendo a su jurisdicción los siguientes poblados: Elem, Santa Eufemia, Torrecilla, Tillolongo, Calahorra, Zopet, Morales, Quintanilla, Pozosordo, Val de Vallegueras, Fuente-agrestio, Pedrosiella, Santa María de Paramo, Villa-astuta, Santa María entre Guzmán y Portillo, Arroyo, Fuente de Casares, Villamerson, las Quintanas, Santa Cruz, Anguix, Berlanga, Las Quintanas entre Villavevela y Olmedillo, Quintanilla entre Olmedillo y Vasardiella, Santa María de Foira, Valbuena entre Ventosilla y Aguilera, Villalvilla, San Martín cerca de Rubiales, Población, Caparrosa sobre la ribera del Duero, Santa Cruz, Olmedo y Nava. Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 200; Los fueros de Sepúlveda (supra n. 45), 175-178; A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 377.

76 Cf. supra n. 48.

77 Castillo de Miravete fue poblado a fuero de Plasencia por el concejo de esta villa en 1218. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 306.

78 Cf. supra n. 44.

79 El 6-5-1246 Pedro Núñez, alcaide de Morella, concede a Forcall los fueros de Morella. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 238.

80 El 17-4-1233 Blasco de Aragón concede a Morella el fuero de Sepúlveda y Extremadura. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 318. Su fuero se concedió a Forcall.

81 Cf. supra n. 21.

82 El 1 de junio de 1275 Alcozar recibe el fuero de Montiel. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 107.

83 El 1 de junio de 1275 Alcubillas recibe el fuero de Montiel. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 107-108.

84 El 2 de abril de 1243 el maestre de Santiago, Pelay Pérez concede a Alhambra el fuero de Cuenca. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 111.

85 En septiembre de 1244 el maestre de Santiago Fernando Pérez concede a Añador el fuero de Uclés. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 124-5.

86 El 3-3-1236 la Orden de San Juan concede a Arenas el fuero de Consuegra. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 129.

87 En 1238 Ruy Pérez, comendador de Consuegra, concede a los pobladores de Herencia el fuero de Consuegra. Cf. *Colección de Fueros* (supra n. 19), 109; A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 258.

88 El Maestre de la Orden de Santiago, Pelay Pérez, concede en 1243 a Montiel los fueros de Cuenca, como se habían dado a Segura. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 314-315. Los fueros de Montiel se extienden a Alcozar y Alcubillas.

8) Cuenca: Alarcón<sup>90</sup>, La Alberca<sup>91</sup>, Belinchón<sup>92</sup>, Chozas<sup>93</sup>, Cuenca<sup>94</sup>, Frontera<sup>95</sup>, Haro<sup>96</sup>, Huélamo<sup>97</sup>, Huete<sup>98</sup>, Iniesta<sup>99</sup>, Moya<sup>100</sup>, Torre de Don Morant<sup>101</sup>, Uclés<sup>102</sup>, Villanueva de la Jara<sup>103</sup> y Villaescusa de Haro<sup>104</sup>.

9) Guadalajara: Alcocer<sup>105</sup>, Alhóndigas<sup>106</sup>, Almoguera<sup>107</sup>, Álvares<sup>108</sup>, La Bujeda<sup>109</sup>, Brihuega<sup>110</sup>, Fuentelaencina<sup>111</sup>, Fuentes<sup>112</sup>, Pastrana<sup>113</sup> y Zorita de los Canes<sup>114</sup>.

---

89 Alfonso X el 20-2-1255 concede a Villarreal el fuero de Cuenca. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 486.

90 Cf. supra n. 32.

91 En el interrogatorio que en 1577 se hace a la villa de La Alberca por orden de Felipe II, ésta contesta que está poblada a fuero de Alarcón. Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 7-8.

92 Belinchón recibió sucesivamente los fueros de Uclés(?), Huete y Toledo. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 148-149.

93 El maestre de Santiago Garci Fernández, concede a Chozas el 1-11-1321 el fuero de Uclés. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 222.

94 Cf. supra n. 10-15. El fuero de Cuenca como tal se concedió a Alhambra, Almansa, Andújar, Ayora, Baeza, Iniesta, Montiel, Moratalla, Requena, San Esteban del Puerto, Segura de la Sierra, Socovos, la villa y castillo de Tíscar, Úbeda, Utiel, Ves, Villaescusa de Haro, Villarreal, Yeste.

95 Según una sentencia del Tribunal Supremo del 31-12-1883 en esas fechas se alega en Frontera la vigencia del Fuero de Sepúlveda. Cf. *Los fueros de Sepúlveda* (supra n. 45), 303-308.

96 Cf. supra n. 19.

97 El maestre de Santiago Fernando González de Marañón concede a Huélamo a principios del siglo XIII el fuero de Uclés. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 260.

98 Cf. supra n. 31.

99 Iniesta recibió el fuero de Cuenca en 1213 (Alfonso VIII) y en 1253/55 (Alfonso X). Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 114; A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 264.

100 Cf. supra n. 22.

101 El maestre de Santiago, Pedro González, concede a la Torre de Don Morant en septiembre de 1229 el fuero de Uclés. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 440

102 Cf. supra n. 53.

103 El 8-8-1476 Isabel la Católica exime a Villanueva de la Jara de la jurisdicción de Alarcón y le concede su fuero. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 18) 112.

104 Cf. supra n. 30.

105 El 22-4-1281 Beatriz de Portugal confirma a Alcocer el fuero de Huete. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 18), 106.

106 Juan, prior del Hospital, concede a Alhóndigas un fuero breve, remitiendo en algunas materias al fuero de Huete. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19) 112.

107 Almoguera recibió probablemente el fuero de Zorita. Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 18-19. Sus privilegios se extendieron a Álvares.

108 En la respuesta al interrogatorio de Felipe II se dice que Álvares tenía los privilegios de Almoguera. Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 21.

109 El 17-1-1190 Nuño, maestre de Calatrava, concede a La Bujeda el fuero de Zorita. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 162.

110 Cf. supra n. 50.

111 Cuando se hace la relación de Felipe II tenía el fuero de Zorita. Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 99; A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 242.

112 Cf. supra n. 45.

113 Probablemente recibió el fuero de Zorita. Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 180.

10) Jaén: Andújar<sup>115</sup>, Baeza<sup>116</sup>, Cazorla<sup>117</sup>, La Iruela<sup>118</sup>, Iznatoraf<sup>119</sup>, Olvera<sup>120</sup>, Quesada<sup>121</sup>, Sabiote<sup>122</sup>, San Esteban de Aznatorafe<sup>123</sup>, Segura de la Sierra<sup>124</sup>, la villa y castillo de Tíscar<sup>125</sup>, Torre de Tiédar<sup>126</sup>, Torreperogil<sup>127</sup> y Ubeda<sup>128</sup>.

11) Madrid: Alcalá de Henares<sup>129</sup>, Estremera<sup>130</sup>, Fuentidueña del Tajo<sup>131</sup> y Fuente el Saúco<sup>132</sup>.

12) Murcia: Bullas<sup>133</sup>, Caravaca<sup>134</sup>, Cehegín<sup>135</sup> y Moratalla<sup>136</sup>.

115 Cf. supra n. 34.

116 Cf. supra n. 28.

117 Cf. supra n. 35.

118 En 1370 Gómez Manrique, arzobispo de Toledo, declara villa a Iruela (Leruella) segregada de Cazorla y le concede los fueros de Baeza y si no bastare "los derechos e leyes de la Santa Iglesia de Roma y de los Reyes y Emperadores que fueron fasta aquí". Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 115.

119 Cf. supra n. 27.

120 El 4-2-1235 Fernando III concede a Olvera el fuero de Úbeda. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 331.

121 El 22-1-1331 Alfonso XI da el fuero de Úbeda a Quesada. Anteriormente había tenido probablemente el fuero de Baeza o el de Cuenca. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 368-369.

122 Cf. supra n. 37.

123 El 12-2-1282 Sancho IV confirma a San Esteban de Aznatorafe el fuero de Cuenca que le había dado Fernando III. Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 306; A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 389.

124 Pelay Pérez, Maestre de la Orden de Santiago concede a Segura en 1246 los fueros de Cuenca (¿antes se los había dado Alfonso VIII?). Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 230-231; A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 416-417. Sus fueros se extendieron a Pérez, Letur, Lietor y Moratalla.

125 Alfonso XI el 28-11-1335 dona la villa y castillo de Tíscar a Úbeda y le concede el fuero de Cuenca. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 435.

126 En marzo de 1247 el obispo de Baeza concede a Torre de Tiédar el fuero de Baeza en materia de juicios, caloñas y obligaciones militares. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 440.

127 Consta que en 1331 se regía por el fuero de Úbeda. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 441.

128 Cf. supra n. 29.

129 Cf. supra n. 52.

130 Pedro Fernández, maestre de Santiago, hacia 1182 concede un fuero breve a Estremera que es una adaptación del de Uclés. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 233.

131 En 1523 se confirma a Fuentidueña el fuero de Uclés, que habían recibido precedentemente. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 243-244.

132 Sancho Fernández, maestre de Santiago, concede a Fuente el Saúco en 1194 el fuero de Uclés. Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 98.

133 Cf. nota siguiente.

134 El 14 de enero de 1286 Sancho IV concede a Caravaca y sus aldeas, Cehegín y Bullas el fuero de Alcaraz. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 179.

135 En 1307 el Maestre del Temple confirma a Cehegín el Fuero de Alcaraz que le había recibido el 14-1-1286. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 198.

136 En fechas sucesivas recibe los fueros de Segura de la Sierra y Cuenca. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 317-318.

- 13) Navarra: Cáseda<sup>137</sup>.
- 14) Salamanca: Béjar<sup>138</sup> y Salamanca<sup>139</sup>.
- 15) Segovia: Sepúlveda<sup>140</sup>.
- 16) Soria: Andalucía<sup>141</sup>, Deza<sup>142</sup>, Monteagudo<sup>143</sup> y Soria<sup>144</sup>.
- 17) Teruel: Alfambra<sup>145</sup>, Castillo de Abingalbón<sup>146</sup>, Agucinto de Castillo<sup>147</sup>, Santa María de Albarracín<sup>148</sup> y Teruel<sup>149</sup>.
- 18) Toledo: Camuñas<sup>150</sup>, Consuegra<sup>151</sup>, Dosbarrios<sup>152</sup>, La Guardia<sup>153</sup>, Lillo<sup>154</sup>, Madridejos<sup>155</sup>, Montealegre<sup>156</sup>, Pera<sup>157</sup>, Puebla de Almoradiel<sup>158</sup>, Puebla

---

137 Alfonso el Batallador concede a los pobladores de Cáseda los fueros de Daroca y Soria. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 186.

138 Cf. supra n. 43.

139 Cf. supra n. 46.

140 Cf. supra n. 45.

141 El fuero de Andalúz se conserva en un manuscrito fragmentario del siglo XIII y se supone dado por el conde Gonzalo Núñez en 1089 y su contenido se enmarca en los fueros de la frontera castellano-aragonesa. Cf. Pedro FERNÁNDEZ MARTÍN, "El fuero de Andalúz, dado a Burgos en 1089", *Celtiberia* 23 (Soria 1972), 237-249; A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 122.

142 Alfonso VIII concede a Deza entre 1158 y 1214 el fuero de Soria. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 223.

143 El 31-7-1263 Alfonso X concede a Monteagudo el fuero de Soria. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 313.

144 Cf. supra n. 47.

145 Cf. supra n. 42.

146 El Cabildo de Zaragoza concede al Castillo de Abingalbón en 1261 el fuero de Teruel. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 91-92.

147 El 29-11-1257 Jaime I concede a Agucinto de Castillo el fuero de Teruel. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 94.

148 Cf. supra n. 41.

149 Cf. supra n. 23.

150 El 6-7-1238 el comendador Roy Pérez concede a Camuñas el fuero de Consuegra. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 176.

151 Cf. supra n. 20.

152 Dosbarrios tiene el fuero de Uclés o el de Toledo. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 223.

153 Alfonso VIII concede a La Guardia los fueros de Alarcón, que el 9-10-1304 confirma el arzobispo de Toledo Gonzalo. Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 106.

154 En la relación mandada hacer por Felipe II se dice que Lillo fue fundada a fuero de Alcalá. Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 129.

155 El Comendador de Consuegra, Ruy Pérez, concede a Madridejos en 1238 el fuero de Consuegra. Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 136; A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 290.

156 El maestre de Santiago Martín Peláez concede a Montealegre el fuero de Uclés. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 313.

157 El 11-11-1208 Alfonso VIII concede a Pera el fuero de Alarcón. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 351.

158 El 21-12-1331 La Puebla de Almoradiel recibe del maestre de Santiago el fuero de Uclés. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (cf. supra n. 19), 363.

de Don Fadrique<sup>159</sup>, Tembleque<sup>160</sup>, Turleque<sup>161</sup>, Urda<sup>162</sup>, Villacañas<sup>163</sup>, Villacañas de Algodor<sup>164</sup>, Villanueva de Alcardete<sup>165</sup> y Villaverde<sup>166</sup>.

19) Valencia: Ayora<sup>167</sup>, Castielfabib<sup>168</sup>, Requena<sup>169</sup> y Utiel<sup>170</sup>.

20) Valladolid: Castronuño<sup>171</sup>.

21) Zaragoza: Daroca<sup>172</sup>.

C) ¿Cuáles son las relaciones existentes entre los diferentes fueros de esta gran familia? Hasta ahora ha habido meritorios intentos de explicar las relaciones existente entre más o menos textos forales de esta familia, como los hechos por Ureña<sup>173</sup>, Gutiérrez Cuadrado<sup>174</sup>, Martínez Gijón<sup>175</sup>, García Gallo<sup>176</sup>,

---

159 El maestro de Santiago, Fadrique, concede a la Puebla de Don Fadrique el 25-4-1343 el fuero de Sepúlveda. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 363.

160 Ruy Pérez, Comendador de Consuegra, concede en 1241 a Tembleque los fueros de Consuegra. Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 249; A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 431.

161 El 6-1-1248 Guillén de Mondragón concede a Turleque el fuero de Consuegra. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 448-449.

162 En 1232 y 1248 recibe el fuero de Consuegra. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 453.

163 En 1230 el comendador de Consuegra concede a Villacañas el fuero de Consuegra. Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 276; A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 473.

164 El 29-5-1248 Guillermo de Mondragón concede a Villacañas de Algodor el fuero de Consuegra. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 474.

165 García Fernández, maestro de Santiago, entre 1318 y 1327 concede a Villanueva de Alcardete el fuero de Uclés. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 483.

166 El comendador Guillén de Mondragón el 3-6-1248 concede a Villaverde el fuero de Consuegra. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 489.

167 Alfonso X concede a Ayora el fuero de Cuenca el 9-12-1271. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 137.

168 En el siglo XIII Castielfabib tenía un fuero similar al de Teruel. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19),

169 Alfonso X concede a Requena en 1257 el fuero de Cuenca, que en 1264 cambia por el Fuero Real. Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 198; A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 373-374.

170 Pedro I el 15-4-1355 exime a Utiel de la jurisdicción de Requena y la concede el fuero de Cuenca. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 455.

171 En 1152 reciben el fuero de Sepúlveda. Cf. A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 196.

172 El primitivo fuero de Daroca debió ser el de Soria o muy similar a éste. Cf. *Colección de fueros* (supra n. 19), 84-85; A. M. BARRERO GARCÍA y M. L. ALONSO MARTÍN, *Textos* (supra n. 19), 222-223.

173 Para Ureña del fuero de Cuenca primordial derivan, en un primer estadio, los latinos de Teruel, Haro, Moya, Alcázar y la forma sistemática del de Cuenca; en un segundo estadio, los romances de Baeza, Iznatoraf y Béjar; en un tercer estadio los de Villaescusa de Haro, Huete, Alarcón, Alcázar, Alcaraz y Zorita de los Canes y en un cuarto estadio los de Sepúlveda y Plasencia. Cf. R. DE UREÑA Y SMENJAUD, *El Fuero de Cuenca* (supra n. 10), p. CVI-CVII.

174 Distingue básicamente tres tradiciones: la del oriente castellano (fueros de Alcaraz [procedentes del latino de Consuegra] y los de Alarcón y Alcázar, el fragmento conquense [procedentes de los fueros

Peset Reig y Gutiérrez Cuadrado<sup>177</sup> y Ana Barrero<sup>178</sup>. Pero todavía no se ha hecho un estudio exhaustivo de todos y cada uno de los fueros anteriormente indicados y de sus interdependencias, por lo que no se está en situación de presentar un árbol genealógico completo, en el que cada uno de los textos transmitidos tenga el lugar que le corresponde. Para esta tarea son de suma utilidad los cuadros de concordancias<sup>179</sup>.

Por ello no pretendo resolver aquí el problema de la formación de los fueros de la familia de Cuenca sino que me limito a proponer algunas sugerencias que pueden quizás contribuir a resolver el problema<sup>180</sup>.

Las tierras, que los cristianos iban ganando a los musulmanes, convenía poblarlas por cristianos para asegurar su mantenimiento. Esto no era fácil, ya que no siempre se encontraban los pobladores deseados. Por ello, para atraer

---

de Moya, Haro y Alcázar]], la andaluza (Iznatoraf, Úbeda, Baeza) y la de Béjar y Sepúlveda; estas dos últimas procedentes de la forma primordial y sistemática del Fuero de Cuenca. Cf. Juan GUTIÉRREZ CUADRADO, *El Fuero de Béjar*, Salamanca 1975, 30-32.

175 José MARTÍNEZ GIJÓN, "El régimen económico del matrimonio y el proceso de redacción de los textos de la familia del fuero de Cuenca", *Anuario de Historia del Derecho Español* 29 (1959) 45-151 y "La familia del fuero de Cuenca, estado de una investigación científica", *La crítica del texto*, I, Florencia 1971, 415-439.

176 Introduce en la familia un formulario o modelo, del que se forma la redacción extensa del Fuero de Cuenca, que será el modelo de todos los demás. Cf. Alfonso GARCÍA GALLO, "Los fueros de Toledo", *Anuario de Historia del Derecho Español* 45 (1975) 453 ss.

177 Distinguen básicamente tres tradiciones: la latina (integrada por una parte, por los fueros de Cuenca [MS parisino] y de Haro, conectados con el de Teruel; por otra, por los fueros de Consuegra y Alcaraz conectados con el MS escurialense del Fuero de Cuenca), la castellana (integrada por los fueros de Alcázar, Alcaraz, Alarcón, Zorita, Huete y fragmento conquense) y la jiennense (integrada por los fueros de Baeza [MSS del Archivo Municipal de Baeza y del Arsenal de París], de Heznatoraf, de Sabiote, de Úbeda y de Villaescusa de Haro). Cf. J. GUTIÉRREZ CUADRADO, *Fuero* (supra n. 29), p. 86

178 Defiende la elaboración de una redacción del derecho de la Extremadura, hecha a base de redacciones precedentes aragonesas y castellanas. Esa redacción dio origen a dos tradiciones que tendrán vida independiente: la castellana (Fuero de Cuenca) y la aragonesa (Fuero de Teruel). Cf. A. BARRERO GARCÍA, *El Fuero de Teruel* (supra n. 23), 123-137.

179 M. GOROX, *El Fuero* (supra n. 23), 26-35 publica las concordancias de las versiones romances y latinas del Fuero de Teruel con los de Albarracín. J. Roudil en su edición del Fuero de Baeza (cf. supra n. 28), p. 426-446 publica las concordancias del Fuero de Baeza con los fueros de Cuenca (Código Valentino y Fragmento conquense), Zorita, Béjar y Teruel. El mismo autor en la edición de los Fueros de Alcaraz y de Alarcón (supra n. 32) publica las concordancias de los Fueros de Cuenca (forma sistemática, manuscrito valentino y fragmento conquense) con los fueros de Alarcón, Baeza (Archivo Municipal), Béjar, Iznatoraf, Baeza (Parisino 8331), Teruel y Zorita. J. Gutiérrez Cuadrado, en su fuero de Úbeda (cf. supra n. 29), pp. 415-431 publica las concordancias de los fueros de Úbeda y Baeza con los latinos de Cuenca (parisino y escurialense). A. Barrero (supra n. 23), pp. 91-98 y 231-244 publica las concordancias entre los fueros de Calatayud, Daroca, Alfambra, Teruel y Cuenca.

180 Para una visión más detallada del proceso foral cf. el documentado estudio de Ana M<sup>a</sup> BARRERO GARCÍA, "El proceso de formación de los fueros municipales (Cuestiones metodológicas)", en: Javier ALVARADO PLANAS, *Espacios y fueros en Castilla-La Mancha (siglos XI-XV). Una perspectiva metodológica*, Madrid 1995, 59-88.

pobladores a estas tierras conquistadas, se conceden una serie de privilegios a quienes las pueblen. Muchas de estas concesiones en un principio fueron probablemente orales y sólo posteriormente se recogieron por escrito. Por ello no debe extrañarnos que el fuero de un municipio se recoja por escrito bastantes años después de su fundación<sup>181</sup>.

El núcleo principal de estas concesiones o derecho privilegiado hay que conectarlo seguramente con el llamado "derecho de francos"<sup>182</sup>, que traen los pobladores provenientes del reino franco, y recibe una de sus primeras formulaciones en el fuero de Jaca. La primera formulación importante castellana de este derecho privilegiado fue seguramente la del fuero de Sepúlveda, formulación que al parecer pronto se ve aureolada por el éxito y se extiende no sólo por Castilla sino también por Aragón, aprovechando quizás la unión temporal del reino de Castilla y Aragón con Urraca y Alfonso el Batallador. Este derecho en cada población es adicionado con la concesión de nuevos privilegios, con la actividad de los jueces y concejos y la actividad privada de los juristas y con todos estos elementos adicionales es objeto de nuevas formulaciones.

La aparición del Derecho Común y las corrientes europeas tendentes a codificar el derecho<sup>183</sup> afectaron también a la codificación del derecho local. Es lógico que juristas, más o menos formados en esta nueva cultura, recopilaran también el derecho de algunos municipios. Para entonces Castilla y Aragón pertenecen a reinos distintos y eso quizás explica que el derecho de frontera, teniendo un mismo origen, siga un curso distinto en las formulaciones hechas en Aragón y en las hechas en Castilla. En Castilla, una de esas formulaciones debió adquirir un éxito especial y fue copiada y distribuida entre los diversos

---

181 Murcia, ganada para el cristianismo en 1243 y en 1266, en esta última fecha recibe de Alfonso X la concesión del Fuero Juzgo y consta que veinte años más tarde todavía no tiene una copia auténtica del mismo. Cf. Juan TORRES FONTES, *Documentos de Alfonso X el Sabio*, Colección de documentos para la historia del reino de Murcia, I, Murcia 1963, 17-21; Juan TORRES FONTES, *Documentos del siglo XIII*, Colección de documentos para la historia del reino de Murcia, II, Murcia 1969, 82-86.

182 Sobre el origen franco y bíblico de estos privilegios cf. Antonio PÉREZ MARTÍN, "El derecho municipal zaragozano visto por Martín de Pertusa", *Una oferta científica ius hitórica internacional al doctor J. M. Font i Rius por sus ocho lustros de docencia universitaria*, edic. coordinada por Manuel J. Peláez y Jesús Fernández Viladrich, Barcelona 1985, 291-320. Para la relación del fuero de Jaca, prototipo del fuero de francos, con los fueros de la familia de Cuenca, cf. Pedro J. ARROYAL ESPIGARES, "Las fuentes del derecho de los fueros de la Familia Cuenca-Teruel: el fuero de Jaca", *Baetica* 2 (1979) 167-176. Sobre este tema espero volver en la edición crítica de la Compilación de Huesca que estoy preparando.

183 Sobre estas corrientes Cf. Armin WOLF, "Die Gesetzgebung der entstehenden Territorialstaaten", en Helmut COING, *Handbuch der Quellen und Literatur der neueren europäischen Privatrechtsgeschichte*, I, 1973, 517-800. Hay edición aparte, corregida y aumentada con el título *Gesetzgebung in Europa 1100-1500. Zur Entstehung der Territorialstaaten*, Munich 1996.



municipios, que habían recibido un fuero de frontera, adaptándola más o menos a las particularidades propias de cada municipio.

El punto final del proceso estaría representando por las copias que nos quedan de la mayoría de los fueros extensos de la familia del Fuero de Cuenca. Es probable que la mayoría de esas redacciones sean posteriores a 1272, fecha en torno a la cual muchos municipios abandonan el fuero alfonsino y vuelven a sus fueros propios, o incluso posteriores a 1348, fecha en que el Ordenamiento de Alcalá de Henares establece la vigencia de los fueros locales "en aquellas cosas que se usaron, salvo en aquello que nos fallaremos que se debe mejorar e emendar e en lo que son contra Dios e contra razón o contra las leyes"<sup>184</sup>; ambos momentos pudieron ser aprovechados para, por iniciativa privada o más probablemente del concejo, hacer una redacción nueva del fuero, en la que se incorpora no sólo el primitivo fuero, sino disposiciones posteriores, acuerdos del municipio, decisiones judiciales, textos jurídicos de procedencia extraña, en definitiva, todo aquello que se consideraba de utilidad para la regulación de la vida en el municipio<sup>185</sup>.

De acuerdo con lo expuesto podemos afirmar que Cuenca debió tener sucesivamente varias redacciones de su fuero:

1) Un fuero breve que no se ha conservado. Debió ser posterior a 1179, fecha en que la Orden de Santiago da el fuero de Sepúlveda a Uclés, porque todavía no existía el de Cuenca<sup>186</sup> y antes de 1185, fecha en que ya se cita el fuero de Cuenca<sup>187</sup>; este fuero primitivo debió ser similar al de Uclés o al primitivo de Zorita y quizás fue él único fuero que en documento auténtico de la cancillería recibió Cuenca.

2) Un fuero extenso redactado en latín, del que se nos conservan actualmente dos redacciones algo distintas: la llamada primordial y la sistemática, ya que los fueros romances reproducen prólogos latinos y a veces rúbricas, así como lecturas erróneas, que se explican porque el punto de partida fue un texto latino<sup>188</sup>.

3) Un fuero extenso redactado en romance, del que se conservan varias

---

184 Ordenamiento de Alcalá 28.1. Esta disposición puede tener su precedente en la Constitución "Puritatem" recogida en el Liber Augustalis de Federico II, en la que en el orden de prelación de fuentes distingue también un estadio triple, colocando en el segundo lugar las "consuetudines bonas et approbatas".

185 Eso explicaría que ninguna de las copias de fueros conservadas aparezca en un documento auténtico, con sello, firma, testigos, etc. como sería de esperar de haber sido expedidos oficialmente por el rey.

186 J. GONZÁLEZ, *El reino* (supra n. 4), I, 116.

187 J. GUTIÉRREZ CUADRADO, *Fuero* (supra n. 28), 145.

188 J. GUTIÉRREZ CUADRADO, *Fuero* (supra n. 28), 33-34.

copias. Teniendo en cuenta que el paso del latín al castellano, como ha puesto de relieve L. Rubio, tiene lugar muy tímidamente en tiempos de Alfonso VIII (7 documentos) y se continúa con Fernando III, para triunfar plenamente con Alfonso X<sup>189</sup>, podría concluirse que todas estas copias son de la época de Alfonso X o posteriores, es decir, serían posteriores a 1272 en que se abandona el Fuero Real y se vuelve a los fueros municipales.

### III. INFLUENCIAS DEL DERECHO COMÚN EN EL FUERO DE CUENCA

La presencia del "ius commune" en el Fuero de Cuenca ha sido señalada, al menos en general, por diversos autores<sup>190</sup>.

No hay que olvidar, por una parte, que Alfonso VIII —que conquista Cuenca y le da su primer fuero— había fundado el Estudio de Palencia en el que se enseñaba el Derecho Común<sup>191</sup>. Por otra parte, la redacción de los "iura propria" —en ellos se incluyen naturalmente los fueros extensos—, si bien puede considerarse como una reacción de defensa ante la invasión del "ius commune", no es menos cierto que a la vez están influidos y redactados por juristas formados en ese "ius commune", quienes frecuentemente cubren con él algunas de las lagunas que presentaba el derecho foral.

Por ello no es extraño que en la llamada forma sistemática del fuero de Cuenca, cuyo texto es el que se toma como base para la tercera parte de este estudio<sup>192</sup>, se manifieste la presencia de la cultura del Derecho Común. A continuación paso revista a algunas de esas manifestaciones:

---

189 L. RUBIO, *Del latín al castellano en las escrituras reales*, Murcia 1981.

190 Así, v. gr. R. Gibert afirma: "Algunos tecnicismos - que ignoraba la ley visigótica, como conductio, emptio, potestas - revelan en seguida la intervención de juristas del derecho común. En un caso han intentado revestir con forma romana instituciones netamente castellanas, como la potestad de ambos círculos de parientes, bajo la *patria potestas*". Cf. Rafael GIBERT, "El derecho municipal de León y Castilla", *Anuario de Historia del Derecho Español* 31 (1961) 742 e *Historia general del derecho español*, Granada 1968, 36-37. De modo similar J. M. Pérez-Prendes concluye: "no me parece arriesgado sugerir que se trata de la obra de un jurista formado en los métodos de trabajo y con la preparación intelectual propia de las Escuelas de Derecho común que realiza, respecto al Derecho consuetudinario castellano, una tarea de reflexión y acomodo a las categorías jurídicas que le resultaban familiares, en forma análoga, como antes dije, al talante y resultados con los que Vidal de Canellas se enfrentó al Derecho consuetudinario aragonés". Cf. José Manuel PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, "De nuevo sobre el fuero de Cuenca", en: *Fuero de Cuenca. Fragmento conquense*, Excmo. Ayuntamiento de Cuenca 1990, 38.

191 Sobre la enseñanza del "ius commune" en Palencia cf. el estudio rico en noticias y abundante bibliografía de Domenico MAFFEI, "Fra Cremona, Montpellier e Palencia nel secolo XII. Ricerche su Ugolino da Sesso", *Rivista Internazionale di Diritto comune* 1 (1990) 9-30.

192 Las citas que de ella se hacen se refieren a la edición de Ureña, citada supra n. 10, indicando el capítulo y el número de la disposición.

1) El fuero de Cuenca es, ante todo un *libro*, que –como antes indicaba– es uno de los signos de la nueva cultura jurídica. En sus prólogos el fuero conqunense aparece denominado como *codex, libertatis codicem o forensium institucionum suuma*. El fuero se compila porque se tiene fe en la escritura y se desconfia de la memoria: *Quoniam igitur humana labilis est memoria*. Si en un pleito una de las partes no está de acuerdo con la decisión del juez, puede apelar siempre al juicio del fuero, es decir, a la consulta del libro en el que se contiene el fuero, que tiene siempre la última palabra:

"Si alicui disceptantium iudicium porte non placuerit, ad cartam appellet, in qua iudicia omnium causarum habeant finem" (c. 24, 2, p. 558).

Es más, se multa con el pago de 100 áureos<sup>193</sup> a aquel que impide que se juzgue por el libro del fuero de Cuenca o al juez que juzgue de modo distinto al contenido en el fuero:

"Quicumque iudicium libri inpedire voluerit, sive infringere, sive sit iudex sive alcaldis, sive alius quicumque, pectet centum aureos, medietatem querimonioso, et medietatem regi. Similiter pectet centum aureos, sive sit iudex, sive alcaldus, qui aliud iudicaverit, nisi quod carta dictaverit mere, omni adieccione remota" (c. 24, 4, p. 558-560).

2) Es un libro de derecho, con una regulación bastante detallada de los problemas que plantea la vida en la ciudad, otro de los signos del *ius commune*. En el prólogo el texto foral es denominado *forensium institucionum summa*.

3) Es un libro, que dentro de lo que cabe tiene una unidad armónica, como ha resaltado Ureña. Todo el fuero está redactado por una persona solamente<sup>194</sup> y probablemente se redacta cuando el Derecho Común está ya presente en Castilla y en Cuenca y está provisto de una aureola de prestigio<sup>195</sup>.

4) Es un libro que está compuesto con una cierta sistemática, distinta a la de la dogmática actual. Su sistemática guarda cierto paralelismo con la seguida en las compilaciones justinianas y en las aragonesas<sup>196</sup> y navarras.

La seguida en el fuero de Cuenca podría ser la siguiente:

- (1) ámbito de aplicación del fuero;
- (2-8) régimen de los diversos bienes inmuebles: bienes raíces, hornos y baños, viñas, huertos y árboles, bienes comunes, posesión y

---

193 La pena por herir con armas prohibidas era el pago de 30 áureos y si se rompía un hueso 60 áureos (cf. cap. 11.8).

194 Así lo afirma R. de UREÑA Y SMENJAUD, *El Fuero de Cuenca* (supra n. 10), p. XI. Eso no es obstáculo para admitir que en la redacción actual se puedan observar añadidos posteriores. Pérez-Prendes señala tres grupos de añadidos. Cf. J. M. PÉREZ-PRENDES, "De nuevo" (supra n. 190), pp. 37-38.

195 Cf. estudios citados supra n. 1.

196 A este respecto téngase en cuenta la intervención de los aragoneses en la conquista de Cuenca (cf. supra n. 4), y la conexión tradicionalmente admitida entre el fuero de Teruel y el fuero de Cuenca.

compraventa, molinos;

(9-10) familia y sucesiones: matrimonio, dote, divorcio, testamento, derechos sucesorios, responsabilidad del padre por delitos de sus hijos, partición de bienes matrimoniales, obligación alimenticia;

(11-14) delitos: clases de homicidios, bandos y latrocinios, violación, adulterio, ordalías, injurias y lesiones, arrendamientos y servidumbres, homicidios y desafíos;

(15-16) organización judicial: fiadores en salvo, hallazgo de tesoro, telonarios, alcaldes, notarios y demás oficiales;

(17-31) proceso general: prendas, emplazamiento, fiadores por deudas, testigos y fianzas, fieles y alcaldes jurados, rieptos y lidiadores, deudor ausente o impedido, apelación al juicio del libro, alegaciones, testimonios, interrogatorios, juramento, ferias en que no se puede actuar judicialmente, apelación al rey, recolectores de multas, pleitos entre cristianos, moros y judíos, el ejército, el apellido;

(32-35) procesos especiales atendiendo a las materias: compraventa, prendas, arrendamientos, animales domésticos, caza y pesca;

(36-42) procesos especiales atendiendo a las personas: criados, pastores, mercenarios, ganaderos, mercados, huéspedes, artesanos;

(43) impuestos y añadidos.

5) Es un libro escrito en el latín utilizado por los juristas del "ius commune"<sup>197</sup>.

6) La redacción de sus prólogos manifiesta una preocupación no sólo por la cultura romana, sino por la cultura clásica en general, como en las primeras generaciones de los glosadores y en los precursores del humanismo jurídico.

De ello son muestra, en primer lugar las citas literarias de las Epístolas de Horacio, sacadas de su contexto y tomadas seguramente de alguno de los centones entonces en uso.

Pero también se manifiesta en las expresiones jurídicas. Señalemos algunas.

Así, en el primer prólogo, en verso, se ensalza la figura de Alfonso VIII de modo similar a como en el Setenario se ensalzará la figura de Fernando III; nos presenta al rey como legislador (*regula legum, imponens leges*), una de las aportaciones del Derecho Común, y hace un paralelismo entre las armas (vence a navarros, leoneses, aragoneses y portugueses) y las leyes, similar al que

<sup>197</sup> Ureña afirma que está "escrito en el latín de los jurisconsultos de la decadencia, incorrecto, es verdad, mucho más que aquel su hermano del siglo V; pero claro y sencillo, sin graves dificultades de estilo ni bellezas de construcción gramatical". Cf. R. de UREÑA Y SMENJAUD, *El Fuero de Cuenca* (supra n. 10), p. XI.

Justiniano hace en el prólogo al Digesto y en el prólogo *Summa reipublice* al Código.

En el segundo prólogo nos presenta de nuevo al rey como legislador: *de regali auctoritate manarunt... regali tuitione munita*; el fuero lo da el rey, no el concejo. Presenta al rey como un emperador cuyo imperio es España: *rex ductus, regum iberiensium potestissimus*<sup>198</sup>. En él se contienen numerosas expresiones con sabor a romanismo: *leges autentice institutionis et iura civica... ad sedendam seditionem inter cives... pro tuitione pacis et iure equitatis... forensium institutionum summam compilavit et compilatam diligentius scribi precepit... libertatis*<sup>199</sup> *codicem iuxta cuius tenorem publice tractentur negocia... matrimonium cum lex et iustitia...* La ley se define con las palabras de Cicerón: *lex adsciens honestum et prohibens contrarium* y la justicia con las de Ulpiano: *justicia vero virtus ius suum cuique conferens*<sup>200</sup>. El rey, como el emperador, recibe su poder de Dios y como sólo hay un Dios debe haber un solo rey, cuyos edictos se deben obedecer: *sicut unius dei mandatis, ita unius regis et principis obediant edictis*.

7) El resto del contenido del fuero no es un derecho originario de Cuenca, sino una "suma fororum", es decir, un *libro* de derecho elaborado a base del derecho de la Extremadura castellana, con algunos elementos del derecho común.

Me voy a limitar a hacer algunas observaciones generales, sobre algunos de los elementos del Fuero de Cuenca, tomados del "ius commune", ya que este tema lo tratarán con más detenimiento en este mismo seminario los Dres. García Sánchez (sobre los derechos reales) y Torrent Ruiz (sobre los derechos sucesorios).

En primer lugar hay que destacar la presencia de determinados tecnicismos ignorados por la ley visigótica: *conductio, emptio, potestas, locatio, dono et concedo, mancipium, apparitor seu questor*, etc.

Frente al derecho altomedieval, que sanciona la desigualdad ante la ley, el fuero de Cuenca, como derecho nuevo, de ciudad, propugna la igualdad ante la ley: todos pagan la misma calofía de vida y de muerte, característica de derecho ciudadano:

"Si aliqui comites, vel potestates, milites, aut infançones, sive sint regni mei, sive

198 En el fondo parecen latir las ideas del imperio leonés. Sobre dicho imperio cf. Antonio PÉREZ MARTÍN, "La Respublica christiana medieval: Pontificado, Imperio y Reinos", en: M. PELÁEZ(et alii), *El Estado Español en su dimensión histórica*, Barcelona 1984, 59-128 y bibliografía en él citada.

199 Sobre la formación del principio medieval que "el aire de las ciudades hace libres, cf. mi estudio citado supra n. 182.

200 Texto de Ulpiano recogido en D.1.1.10.2 e Inst.1.1.pr.

alterius regni ad Concham venerint populari, tales calumpnias habeant, quales alii populatores, tam de morte quam de vita" (cap. 1, 7, p. 118).

Las dos autoridades supremas, papa (obispo) y emperador (rey), de la "respublica christiana" son las únicas que pueden tener palacio en Cuenca<sup>201</sup>:

"Mando quod in Concha non sint nisi duo palatia tantum, regis scilicet, et episcopi. Omnes alie domus, tam divitis, quam pauperis, tam nobilis, quam ignobilis, idem habeant forum et eundem cautum" (cap. 1, 8, p. 118-120).

El concepto de propiedad inmueble que subyace en el fuero de Cuenca tiene sin duda alguna características de la propiedad romana:

"Concedo vobis quod quicumque radicem habuerit, firmam habeat eam ac stabilem, et in perpetuo valituram, ita quod de illa possit facere quecumque sibi placuerit, et habeat potestatem dandi eam, vendendi, cambiandi, mutuandi, impignorandi, testandi, sive sit sanus sive infirmus, sive velit morari sive recedere" (cap. 2, 1, p. 134).

La propiedad y la posesión se transmiten como en el derecho romano, mediante el contrato de compraventa y la traditio:

"Quicumque hereditatem vendiderit totam sive in urbe, sive in aldea, mittat emptorem in quadam parte hereditatis in voce tocius. Talis autem missio rata habeatur, si coram testibus idoneis facta fuerit. Si forte aliquis unum tantum predium vendiderit, et unum vel plura sibi retinuerit, mittat emptorem in uno quoque predio destterminando coram testibus in circuitu; talis similiter missio rata habeatur" (cap. 2, 29, p. 154).

Se admite el testimonio de mujeres sólo en casos especiales:

"Mulieres testificentur in balneo, furno, et fluvio et etiam in filaminibus, et in texturis suis. Et ille tantum testificentur, que uxores aut filie fuerint vicinorum" (cap. 2, 32, p. 158).

El destino de las donaciones hechas por los novios antes del matrimonio, es diferente, como en el derecho romano, según haya habido o no ósculo (o relación sexual):

"Si sponsa ante nupcias vel matrimonium contractum obierit, sponsus accipiat vestes et quidquid sibi dederit. Si sponsus obierit, sponsa accipiat totum suum supellectile (cap. 9, 6, p. 250).

Contracto matrimonio, et sponsa deflorata, vestes erunt sponse, sive nupte, quandocumque vir moriatur" (cap. 9, 7, p. 252).

Una institución netamente castellana, como la potestad de ambos círculos de parientes, se trata de acoger bajo la institución romana de la patria potestas:

"Filii sint in potestate parentum, donec contrahant matrimonium et sint filii familias. Et usque ad tempus illud, quicquid filii adquisierint, vel invenerint, totum sit parentum

---

201 Cf. J. PÉREZ-PRENDES, "De nuevo" (supra n. 190), 10-12.

suorum, nec habeant potestatem sibi aliquid retinendi contra voluntatem eorum" (cap. 10, 4, p. 260).

Para que el nacimiento de un hijo tenga consecuencias hereditarias para su madre se exige no sólo que nazca vivo sino que siga vivo durante 9 días, en cuyo caso la madre - se supone que su marido ha muerto - hereda los bienes muebles del hijo:

"Si filius usque ad novem dies non vixerit, omnia tradat partitioni heredibus defuncti. Si per novem dies vixerit, mater habeat iure hereditario mobile illius. Radix eadem die, qua puer migraverit, redeat ad radicem" (cap. 10, 31, p. 286).

Uno de los motivos para desheredar al hijo es que éste hiera a su padre o a su madre:

"Licet sit prohibitum, quod neque pater, neque mater exhereditet filium suum, tamen exheredare mandamus illum, qui patrem suum, aut matrem percusserit, et insuper sit inimicus fratrum suorum in perpetuum"(cap. 10, 41, p. 298).

Las segundas nupcias se penan con la pérdida de los derechos de viudedad:

"Veruntamen si viduus vel vidua in viduitate et castitate permanere voluerit quodcumque in viduitate acceperat, totum trahat partitioni quodcumque heredibus placuerit. Quicumque fratres post patrimonii divisionem simul lucrati fuerint, commune sit anobis tam in morte quam in vita, cum alteri fratrum placuerit" (cap. 10, 43, p. 298-300).

En el hallazgo de tesoro se distingue: si el tesoro se encuentra en tierras de nadie, todo él es para el que lo encuentra, de acuerdo con el derecho altomedieval; mientras si se encuentra en una tierra de un particular, el tesoro se reparte por mitades entre el propietario de la tierra y el que lo encontró, de acuerdo con la norma romana:

"Quicumque thesaurum veterem invenerit, habeat eum, nec respondeat pro regi, nec alio domino. Tamen si aliquis in hereditate aliena thesaurum aliquem invenerit, dominus hereditatis habeat de eo medietatem" (cap. 15, 12, p. 420).

El fuero regula el oficio de notario (en la versión romance "escribano") del concejo, cómo debe custodiar el libro del concejo y escribir en él y las penas en que incurre si escribe con falsedad o engaño o borra o añade algo ilegalmente. Cf. cap. 16, 27-29, p. 444-446).

El tratamiento que se hace de los testigos está todo él barnizado de la cultura del "ius commune". Como ejemplo baste el siguiente texto:

"Forum precipit et iuris institutiones, quod cives vicini adque filii civium vicinorum iurent et firment contra vicinum civem, aut contra filium civis vicini et non alius. Cives vicini appellantur omnes illi tam civitatis, quam aldearum qui scribuntur in patrone, attemplantes, mediarii, milites et clerici porcionarii. Et isti tales firment contra vicinum et contra quemlibet alium hominem, morator vero firmet contra moratorem". (cap. 20, 12, p. 516).

Al hablar del oficio de los abogados parece ser que el fuero trata de impedir que éstos aleguen las teorías del "ius commune", a las que despectivamente denomina "cavilaciones", e insiste en que únicamente deben alegar los preceptos del fuero:

"Inter cetera nimium caveri debet [el sujeto del verbo parece ser el alcalde], ne cavilationes alicui valeant, set tantum forum iustumque iudicium" (cap. 26, 8, p. 596; cf. cap. 27,1).

Los abogados presentan sus alegaciones de pie, mientras los jueces permanecen sentados y al dictar la sentencia tienen que atenerse a lo que se ha pedido en la demanda, a lo que se ha alegado:

"Disceptantes et omnes advocati herecti stantes allegent. Completis allegacionibus recedant a curia. Deinde iudicent alcaldes super voces illas secundum consultacionem carte" (cap. 26, 9, p. 596)

Una de las novedades del proceso del Derecho común es la de que se establece la apelación como recurso normal contra la sentencia dictada por un juez. En el fuero de Cuenca se regula la apelación al fuero como un recurso contra toda sentencia (cap. 24, 1-29, p. 558-574 y 26,10, p. 596) y la apelación al rey cuando el valor de la cosa litigiosa valga 10 mencales o más (cap. 27, p. 600-608).

En el fuero de Cuenca, lo mismo que en otros derechos europeos<sup>202</sup>, cuando se discute a alguien la propiedad de una cosa que ha comprado o tiene en depósito, debe indicar quién se la vendió o depositó:

"Quicumque dixerit rem testificatam sibi datam aut venditam aut depositam fuisse, det auctorem" (cap. 40, 10, p. 770-772).

En el derecho contractual triunfa la autonomía de la voluntad - siempre que no vaya contra el fuero -mantenida por los canonistas y recogida en el Ordenamiento de Alcalá:

"Paccionis et convenientie valeant, exceptis illis, que forum possunt rumpere. Qui forum ruperit, lapidetur sine calupnia" (cap. 41, 9, p. 790).

Donde aparece con más claridad la influencia del Derecho Común es en el privilegio que Sancho IV concede en 1285 a la ciudad de Cuenca, reformando algunos preceptos de su fuero: las pruebas ordálicas son sustituidas por pruebas documentales, testificales o el juramento; no es suficiente el testimonio de un testigo, etc. En diversas ocasiones a la petición que le presentan los hombres buenos de Cuenca el rey contesta que se observe el derecho, entendiendo bajo

---

202 A este respecto R. Gibert cita un texto de Bracton del derecho inglés, paralelo al texto del fuero de Cuenca. Cf. R. GIBERT, "El Derecho municipal" (cf. supra n. 190), 742.



esa expresión al "ius commune": [con respecto a responder el padre por las culpas del hijo, etc.] "vos digo que non es derecho e tengo por bien que se libre por derecho e non por esse fuero"; "por gran furto... se libre segunt derecho e non por esse fuero" (p. 864, lín. 70-74); [con respecto a las mandas] vos digo que non es derecho e mando que sea como el derecho manda" (p. 864, lín. 79-88); etc.

Dicho privilegio considero que es sumamente interesante para precisar la fecha de redacción de la versión en que se nos ha transmitido del Fuero de Cuenca, en concreto, la llamada forma sistemática. Si comparamos las reformas concedidas por Sancho IV con el texto foral de Cuenca observamos que varias de las reformas que se piden y se conceden están ya incluidas en el texto foral que se nos ha transmitido. Esto en buena lógica quiere decir que dicha versión es posterior a 1285, fecha en que el rey castellano concede las reformas del texto foral.

Así, por ejemplo, Sancho IV establece la pena de muerte para el collazo o paniaguado que yace con la mujer de su señor, cosa que ya se establece en el cap. 38, 2, p. 754-756; la pena de desorejamiento del almotacén es sustituida por multa pecuniaria, como se recoge en cap. 16, 34, p. 450; en caso de acusación a mujer la ordalía del hierro caliente es sustituida por el juramento, norma que encuentra una en cierto modo análoga en el cap. 11, 26, p. 318-320; la pena impuesta por llamar a otro sodomítico es paralela de alguna manera a la establecida en el cap. 12, 3, p. 336; la prescripción de que la fianza de salvo se dé por uno mismo y por los que le están sometidos está recogida en el cap. 15, 6, p. 414; la norma de que los daños hechos por animales se resarzan pagando el daño o entregando la bestia causante tiene de algún modo su paralelo en los cap. 3, 15 y 25, p. 160-170 y 176 y cap. 4, 5-6, p. 186; la prescripción de que se observe el derecho en las mandas y mejoras puede tener su paralelo en el cap. 2, 1 p. 134; cf. sin embargo, cap. 9, 11, p. 254 y cap. 10, 22 y 28, p. 278-280 y 284; las penas por herir o matar a moro ajeno pueden estar recogidas en los cap. 11, 19, p. 314 y 13, 5, p. 358; la prescripción sobre el pago a los andadores podría tener su reflejo en el cap. 16,45, p. 458; el precepto de que no tiene valor el testimonio de un sólo testigo tiene su correspondencia en el cap. 20, 13, p. 518; sin embargo la prescripción de que el hijo que no hereda no responde de las deudas del padre es contradicha en el cap. 10, 15, pág. 270; la multa que se impone a quien impide que el juez prenda se recoge en cap. 17, 11, p. 474.

A la conclusión que, a mi juicio, se llega después de comparar la versión que se nos ha transmitido del fuero de Cuenca y los privilegios concedidos por Sancho IV es, por una parte, que el fuero en el que se basan las peticiones de los hombres buenos a Sancho IV rogándole que reforme algunos de sus

preceptos, no es en absoluto la versión que actualmente poseemos y, por otra, que ésta versión no se hizo teniendo a la vista literalmente los nuevos preceptos dados por Sancho IV, sino que se hizo cuando éstos se habían ya incorporado a la práctica del fuero e incluso se habían modificado. Ello me lleva a proponer como fecha de redacción de dicha versión del fuero de Cuenca finales del siglo XIII o mejor la primera mitad del siglo XIV. Las características paleográficas de los documentos en que se nos ha transmitido el texto foral conquense no hacen imposible esta hipótesis<sup>203</sup>.

A la vista de las consideraciones precedentes podemos afirmar que la versión o versiones que conocemos del fuero de Cuenca no son ciertamente un libro de "ius commune", pero sí un libro que denota que el "ius commune" está ya presente.

Su autor debió ser un clérigo, formado al menos parcialmente en la nueva cultura jurídica. Téngase en cuenta que en la Iglesia el derecho romano nunca se había perdido del todo y que el derecho canónico se basa en gran medida en el derecho romano.

Podría incluso aventurarse que el fuero conquense, tal como se nos ha transmitido, es obra quizás de diversos autores: uno que compone el prólogo, otro que elabora el resto y que está en contacto con el derecho romano y con la práctica del derecho y otro u otros que añaden pequeñas glosas al texto foral primitivo<sup>204</sup>.

---

203 La versión seguramente más antigua, la llamada primordial, según Morel Fatio es de la primera mitad del siglo XIV. Cf. R. DE UREÑA Y SMENJAUD, *El Fuero de Cuenca* (supra n. 10), p. XVIII.

204 Cf. supra n. 194.